

# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 24 DE ENERO DEL 2013. NUM. 33,033

### Sección A

#### Poder Ejecutivo

#### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-050-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

**CONSIDERANDO:** Que es atribución constitucional del Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley así como dirigir la hacienda pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación en su Artículo Número 6 establece que la Visión de País al año 2038, consiste en el logro de los Objetivos Nacionales y las Metas de Prioridad Nacional, - es así como el Objetivo Número 3 destaca a una Nación Hondureña productiva, generadora de oportunidades y empleos dignos, que aproveche de manera sostenible sus abundantes recursos naturales y reducir al mínimo su Vulnerabilidad Ambiental,- resaltando a su vez dentro de la Meta No. 3.3 elevar al ochenta por ciento (80%) la tasa de participación de la Energía Renovable en la matriz de generación eléctrica del país.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles, contenida en el Decreto

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo Número PCM-050-2012.	A. 1-4
<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decretos Nos.: 222-2012, 231-2012, 232-2012, 233-2012, 234-2012, 235-2012, 236-2012 y 237-2012.	A. 4-19
<b>AVANCE</b>	A. 20
<b>Sección B</b> <b>Avisos Legales</b> Desprendible para su comodidad	
	B. 1-32

Legislativo Número 144-2007 y publicada en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de fecha 31 de diciembre de 2007, declara de interés nacional la investigación, producción y uso de biocombustibles para generar empleo, incrementar la autosuficiencia energética y contribuir a disminuir la contaminación ambiental y el éxodo de divisas y, reconoce como su finalidad el establecer el marco jurídico para la producción local de la materia prima, fabricación, distribución, comercialización y uso de los Biocombustibles a nivel nacional, promoviendo la inversión y la protección de estas inversiones.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de mayo de 2012, se celebró en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, una reunión de la Junta Directiva del Consejo Regional de la Región Número 1 Valle de Sula y, según lo que se consignó en el Acta Número 7, Preámbulo Número 10, de Acuerdos y Resoluciones, se aprueba como proyectos prioritarios para el 2013: "La Construcción de la Represa de usos Múltiples "El Tablón" y, "El manejo de Desechos

**POR TANTO;**

Sólidos de la Región Valle de Sula, generando Energía Eléctrica a través del Gas y/o Biomasa, además de Generación con Subproductos Agrícolas de Sectores Productivos del Valle de Sula". Esta actividad que es específicamente agroindustrial de la Palma Africana en la Región 1 Valle de Sula, ha venido creciendo a un ritmo de 7% anual en los últimos 5 años, reconvirtiendo a cientos de productores a esta actividad, de tal manera que ha mejorando sus niveles de Ingresos.

**CONSIDERANDO:** Que el cultivo y procesamiento de la Palma Africana o Palma Aceitera en la Región 1 Valle de Sula, superará las 60,000 hectáreas de plantación a finales del año 2013, produciendo 8,500 empleos directos en el campo y 36,000 empleos indirectos, disminuyendo la migración del campo a las ciudades y esto a su vez representa la Cogeneración de Energía Renovable con Biomasa Vegetal y afluentes líquidos del proceso de extracción del aceite, con un potencial de 60 Megawatts de Energía Eléctrica Renovable, más 50 millones de galones de Biodiesel, actividades que son de Interés Prioritario para la Región.

**CONSIDERANDO:** Que adicionalmente los habitantes del Valle de Sula, requieren con urgencia el Proyecto Multiusos con Fines de Control de Inundaciones y Propósitos Hidroeléctricos denominado "El Tablón" y, este requiere una complementariedad financiera que perfectamente puede ser obtenida por parte del Estado, del margen diferenciado en la generación de Energía Eléctrica producida por Biogás, Biomasa o Biocombustible a través de la generación de los Sub-productos de la Palma Africana o Palma Aceitera.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el Decreto Número 51-2011 de fecha 3 de Mayo de 2011 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en fecha 15 de julio de 2011, contenido de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, se considera de Interés primordial del Estado la Promoción y Protección de la Inversión tanto de extranjeros como nacionales y que corresponderá al Poder Ejecutivo declarar de Interés Prioritario los proyectos de Inversión, las actividades y regiones que se consideren. Asimismo, se establece que podrán gozar de los beneficios especificados en el Capítulo 1 de la referida Ley, las personas naturales o jurídicas que ejecuten nuevos proyectos en actividades donde desarrollen su giro o en las regiones donde desarrollan su actividad que sean declaradas regiones de Interés Prioritario por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN).

En aplicación a los Artículos 245 numerales 2 y 11, 248, 252 y 255 de la Constitución de la República, Artículos 11, 17, 22 numeral 9, 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4, 5, 6, 8 y 20 del Decreto Legislativo Número 286-2009 de fecha 13 de Enero de 2010 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en fecha 2 febrero de 2010, que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras; Artículos 1, 32, 37 del Decreto Legislativo Número 51-2011 de fecha 03 de Mayo de 2011 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en fecha 15 de Julio de 2011, contenido de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** En el marco de lo establecido en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones y a priorización aprobada por el Consejo Regional de Desarrollo Región No. 1, se declara de Interés Prioritario en la Región 1 Valle de Sula, la generación de Energía Renovable con Subproductos agrícolas de sectores productivos del Valle de Sula, por medio del Biogás, Biocombustible y/o Biomasa derivados de la Palma Africana o Palma Aceitera, por lo que se deberá proteger y promover la inversión en el cultivo y procesamiento de las mismas, tanto de Empresas de Extranjeros como de Nacionales o Mixtas, debiendo otorgárseles todas las facilidades y garantías para fomentar o impulsar su crecimiento y desarrollo a efecto de aumentar la ocupación permanente en la zona rural, generar divisas para el país e inversiones en energía renovable de

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

conformidad a la matriz de Generación Eléctrica del país, la Ley para la producción y Uso de Biocombustibles y demás leyes vigentes de la República que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Se instruye a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), definir un modelo comercial, financiero y demás que sea requerido, por medio del cual el Estado de Honduras establezca que por diferenciación del precio del costo y según las ventajas comparativas en la Energía generada por la Palma Africana o Palma Aceitera, se pueda compensar e impulsar la inversión del Proyecto Multiusos con Fines de Control de Inundaciones y Propósitos Hidroeléctricos denominado “El Tablón” en el Valle de Sula.

**ARTÍCULO 3.-** Se Instruye a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, que elabore los criterios y demás que sea requerido para la determinación del plazo de aplicación de beneficio y la matriz de indicadores para las inversiones que puedan realizarse en el marco del presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO 4.-** Se instruye a todas las Secretarías de Estado y demás dependencias estatales, descentralizadas y desconcentradas del Estado, que estén o resulten vinculadas a lo aprobado mediante el presente Decreto Ejecutivo, por virtud de sus facultades y competencias, que participen obligatoria y proactivamente, apoyen y ejecuten, permanentemente y de manera coordinada, todas las acciones pertinentes y que, garanticen el éxito de los proyectos que aquí han sido aprobados y priorizados.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) del mes de Diciembre del año dos mil doce (2012).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ROXANA PATRICIA ARAUJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**POMPEYO BONILLA REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**MARÍA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**ARTURO CORRALES ALVAREZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSE ADONIS LAVAIRE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL ÁNGEL GAMEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELICITO AVILA ORDOÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA HERNANDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**JULIO CESAR RAUDALES**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**TULIO MARIANO GONZÁLES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**SYNTIA BENNETT SOLOMON**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**MARCO ANTONIO MIDENCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**ANA A. PINEDA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CESAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**GUNTHER VON WIESE**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL, POR LEY

**MARÍA ANTONIETA BOTTO**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARIA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACION FAMILIAR

**JOSE TRINIDAD SUAZO**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 222-2012**

**El Congreso Nacional:**

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado de Derecho, constituido como República, libre, soberana e independiente para asegurar a los ciudadanos el goce de la justicia y el bienestar económico y social.

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

**CONSIDERANDO:** Que la responsabilidad del Estado de Honduras se articula con el compromiso social de los actores estratégicos de la sociedad hondureña, en un esfuerzo conjunto por la construcción de un mejor País.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 239-2011 del 8 de Diciembre de 2011, publicado el 12 de Diciembre de 2011 en el Diario Oficial "La Gaceta", que contiene la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en el cual se creó El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, de rango constitucional y máximo órgano permanente y, que según lo dispone clara y expresamente sus artículos 2 y 3, está encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia y diseñar las estrategias de prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades, coordinando para ellos las acciones necesarias y pertinentes entre los distintos entes que tengan competencias relacionadas en la materia.

**CONSIDERANDO:** Que de lo citado literalmente en el considerando anterior, se identifica y determina en propiedad que la Ley Especial del Consejo de Defensa y Seguridad que regula el funcionamiento el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, fue emitida con posterioridad a la Ley del Fideicomiso para la administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional

y es en esta Ley posterior (Ley Especial del Consejo de Defensa y Seguridad) que se nombra legalmente a este Consejo como máximo órgano permanente y encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia y, se le nombra expresamente como coordinador de las acciones necesarias y pertinentes entre los distintos entes que tengan competencias relacionadas en estas mismas materias, por todo ello, resulta imperativo reformar la Ley del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional para armonizarla con la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad de rango constitucional.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205, numeral 1), de la Constitución de La República, son atribuciones del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 38 de la **LEY DE SEGURIDAD POBLACIONAL**, contenida en el Decreto No.105-2011 del 24 de Junio de 2011, publicado el 8 de Julio de 2011 y, reformado originalmente mediante Decreto No.166-2011 de fecha 14 de Septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de fecha 1 de Octubre de 2011, el cual en adelante deberá leerse así:

**"ARTÍCULO 38.- RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN, COBRO Y SANCIONES POR DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL.** La recaudación, fiscalización y cobro de las Contribuciones Especiales del Título II de la Presente Ley, están a cargo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe vigilar que la Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro-Seguridad Poblacional no sea trasladada a los cuenta-habientes y que estas operaciones queden debidamente

discriminadas en los registros contables de las entidades financieras. Constatada la violación, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), procederá a la aplicación de una sanción equivalente al doble del valor afectado, sin perjuicio de otro tipo de sanciones.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), debe vigilar que la Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro Seguridad Poblacional no sea incumplida mediante prácticas o hechos fraudulentos o ilegítimos y demás extremos que tiendan al incumplimiento del pago de esta Contribución y, para sancionar el incumplimiento del Pago de esta Contribución Especial Por Transacciones Financieras Pro Seguridad Poblacional, que será tipificada como Delito Tributario de Defraudación Fiscal, serán ineludiblemente aplicables especialmente los artículos 18, 29, 30, 31, 43, 49, 50, 51, del 58 al 66, del 186 al 193, del 208 al 210 y demás aplicables del Código Tributario, sin perjuicio de otras sanciones de distinta naturaleza que procedan imponer de conformidad a lo dispuesto en el Código Penal y otra u otras leyes.

Quedan facultadas absolutamente y para todos los efectos legales correspondientes, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para que conjunta o separadamente pero, coordinadamente, puedan imponer las sanciones que han quedado relacionadas y que correspondan a cada caso concreto y, en su caso, interponer las denuncias ante las autoridades correspondientes".

**ARTÍCULO 2.-** Reformar por adición, de sus últimos párrafos, el Artículo 5 de la **LEY DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL**, contenida en el Decreto Legislativo No.199-2011, del 11 de Noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de fecha 3 de Diciembre de 2011, que deberá leerse así:

"..... El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad de rango constitucional y máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar, y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia específicamente

en prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades de conformidad a los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo No.239-2011 del 8 de Diciembre de 2011 y publicado el 12 de Diciembre de 2011 en el Diario Oficial "La Gaceta", que contiene la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, podrá instruir al Comité Técnico del Fideicomiso, inversiones en exclusiva materia de Seguridad y Defensa, que no estuviesen contenidas en los planes de compras aprobados por el Comité Técnico, pero que se consideren necesarias en función de las políticas generales en materia de Seguridad y Defensa Nacional, de los recursos del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional. El Comité Técnico del Fideicomiso deberá ejecutar inmediatamente la inversión instruida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad solicitará a su vez informes y convocará regularmente al Comité Técnico del Fideicomiso y/o al Comité de Administración y Adquisiciones a fin de articular y agilizar las inversiones de los Recursos del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

Mientras el Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional esté constituido entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras, el Comité de Administración y Adquisiciones puede solicitar, obtener y ejecutar recursos necesarios y suficientes para su exclusivo y eficiente funcionamiento y operación de los rendimientos que obtenga el Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

Dado que los cargos que en el Comité Técnico se han desempeñado adhonorem deberá reconocerse a los miembros que no ejerzan una función pública remunerada con fondos públicos, gastos de representación y a su vez les cubrirá o reconocerá los demás gastos en que incurrieren en el cumplimiento de sus funciones, todo lo cual será cubierto de los rendimientos que obtenga el Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, en el monto autorizado en cada Ejercicio Fiscal para los Secretarios de Estado de conformidad a las disposiciones presupuestarias correspondientes."

**ARTÍCULO 3.-** Derogar el Artículo 6 de la LEY DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL, contenida en el Decreto Legislativo No.199-2011, del 11 de Noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 3 de Diciembre de 2011.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los dieciocho días del mes de enero de dos mil trece.

**ALBA NORA GÚNERA OSORIO**

PRESIDENTA

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**

SECRETARIA

**JARIET WALDINA PAZ**

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.

**POMPEYO BONILLA REYES**

## **Poder Legislativo**

### DECRETO No. 231-2012

#### El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional tiene la facultad constitucional de aprobar o improbar la conducta administrativa del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal Supremo Electoral, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República, Procuraduría del Ambiente, Ministerio Público, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Registro Nacional de las Personas, instituciones descentralizadas y demás órganos auxiliares y especiales del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la conducta administrativa de los órganos del Estado es el resultado de las actuaciones que los funcionarios que las dirigen efectúan en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales y que cuando éstos se exceden en esas funciones, el Congreso Nacional tiene la facultad de revisarla, lo cual ha hecho en el pasado dando como consecuencia la remoción de los funcionarios por el Poder Legislativo.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Legislativo es el órgano del Estado más representativo de la pluralidad del pueblo al estar integrado por todas las fuerzas políticas de la sociedad hondureña, las cuales actúan mediante el diálogo para encontrar las mejores soluciones a los asuntos de interés general, y que cuando estas fuerzas sociales en el seno del Congreso Nacional concurren en un asunto votando por mayoría calificada de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, actúan legítimamente en representación del pueblo hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de la Verdad para investigar las causas del conflicto político acaecido en el año dos mil nueve que resultó con la remoción del Presidente de la República, entre otras, recomendó implementar en la Constitución de la República la figura del Juicio Político.

**CONSIDERANDO:** Que el Juicio Político, tanto en la doctrina como en el Derecho Comparado es un procedimiento *sui generis* no sujeto a control jurisdiccional, que tiene como único fin la remoción de los altos funcionarios del Estado, cuando concurren las causas señaladas en la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario aprovechar el espacio del numeral 15 del Artículo 205 derogado mediante el Decreto No.175-2003 de fecha 28 de Octubre de 2003, ratificado mediante Decreto No.105-2004 del 27 de Julio de 2004, incorporando en su lugar lo relacionado con el juicio político; implicando además las reformas a los artículos 233 y 234 de la Constitución de la República, salvando las disposiciones legales contenidas en los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional tiene la atribución de reformar la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar por adición el Artículo 205 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA**, adicionándole un numeral debiendo el Artículo en su totalidad leerse así:

**ARTÍCULO 205.-** Corresponde al Congreso Nacional, las atribuciones siguientes:

1. ...;
2. ...;
3. ...;
4. ...;
5. ...;
6. ...;
7. ...;
8. ...;
9. ...;
10. ...;
11. ...;
12. ...;
13. ...;
14. ...; y,

15. Realizar el Juicio Político de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Especial de Juicio Político, a los servidores públicos y por las causas establecidas en el Artículo 234 de esta Constitución;

16. ...;
17. ...;
18. ...;
19. ...;
20. ...;

21. ....;  
 22. ....;  
 23. ....;  
 24. ....;  
 25. ....;  
 26. ....;  
 27. ....;  
 28. ....;  
 29. ....;  
 30. ....;  
 31. ....;  
 32. ....;  
 33. ....;  
 34. ....;  
 35. ....;  
 36. ....;  
 37. ....;  
 38. ....;  
 39. ....;  
 40. ....;  
 41. ....;  
 42. ....;  
 43. ....;  
 44. ....; y,  
 45. ....

**ARTÍCULO 2.-** Reformar el Capítulo V del Título V el cual debe dividirse en dos (2) secciones, Sección I que corresponde al **Ministerio Público** y Sección II que corresponde al **Juicio Político**. Reformar el Artículo 233, adicionándole como último párrafo el contenido del actual artículo 234 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** y reformar por sustitución el contenido del Artículo 234 por el texto contentivo del **Juicio Político**, lo que se debe leer de la manera siguiente:

### CAPÍTULO V

#### SECCIÓN I DEL MINISTERIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 233.-** La titularidad del Ministerio Público corresponde al Fiscal General de la República; habrá asimismo,

un Fiscal General Adjunto, quien sustituirá al titular en caso de ausencias, excusa o recusación. Estos funcionarios serán electos por el Congreso Nacional para un período de cinco (5) años, con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes, de una nómina de cinco (5) candidatos seleccionados por una Junta proponente, integrada en los términos que dispone la Ley.

Para ser Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto se requieren los requisitos siguientes: 1) Ser hondureño u hondureña por nacimiento; 2) Ciudadano o ciudadana en el goce de sus derechos; 3) Abogado o Abogada debidamente colegiado, con experiencia profesional distinguida mayor de diez (10) años o haberse desempeñado como juez o en el área penal por lo menos durante diez (10) años; 4) Mayor de cuarenta (40) años; y, 5) De conducta y solvencia moral debidamente comprobada.

#### SECCIÓN II DEL JUICIO POLÍTICO

**ARTÍCULO 234.-** Procede el Juicio Político contra el Presidente de la República y Designados Presidenciales, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Diputados del Congreso Nacional y Parlamento Centroamericano, Corporaciones Municipales, y todos los servidores públicos electos por el Congreso Nacional, cuando en su contra exista denuncia grave en el desempeño en su cargo, por realizar actuaciones contrarias a la Constitución de la República o el interés nacional y por manifiesta negligencia, incapacidad o incompetencia para el desempeño del cargo. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal, la destitución del cargo será la única consecuencia derivada de la responsabilidad decretada mediante un juicio político.

Cuando la denuncia fuere contra el Presidente de la República, la tramitación del proceso de enjuiciamiento y su destitución debe ser aprobada por las tres cuartas partes de la totalidad de los Diputados, en los demás casos será por dos tercios de la cámara.

El Presidente de la República sólo puede ser destituido de su cargo por el Congreso Nacional mediante Juicio Político.

La implementación del Juicio Político y sus efectos no son sujetos de control jurisdiccional y el Decreto que al efecto se emita no requiere sanción del Poder Ejecutivo.

El Juicio Político consta de dos (2) etapas, la Etapa investigativa que durará lo establecido en la Ley Especial que al efecto se emita y la Etapa de discusión y votación, que durará hasta cinco (5) días, contados desde la presentación del informe al Pleno por parte de la Comisión Especial.

**ARTÍCULO 3.-** Una vez ratificada la reforma constitucional, el Congreso Nacional en un término de noventa (90) días debe aprobar por dos tercios de los miembros de la cámara una Ley especial que regulará el procedimiento y alcances del juicio político.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto debe ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de Enero de Dos Mil Trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 232-2012

El Congreso Nacional:

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar el **DECRETO No.270-2011** de fecha 19 de Enero de 2012, que literalmente dice:

**“DECRETO No. 270-2011. EL CONGRESO NACIONAL. CONSIDERANDO:** Que el agua es esencial para la vida y el desarrollo económico y social de los pueblos y que es considerado como un invaluable bien estratégico, debido a su creciente escasez, como producto del deterioro del Medio Ambiente. **CONSIDERANDO:** Que el derecho fundamental al Agua, está consagrado en los Tratados y Convenios Internacionales de los que el Estado de Honduras es parte. No obstante, no está consignado como tal en la Constitución de la República, requiriéndose reconocimiento explícito de la importancia social del agua. **CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las Leyes. **POR TANTO; DECRETA: ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 145 del Decreto No.131 de fecha 11 de Enero de 1982, contenido de la Constitución de la República, Título III De Las Declaraciones Derechos y Garantías, Capítulo VII De La Salud, el cual se leerá así: **“ARTÍCULO 145.-** Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia declárase el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública. Las actividades del Estado y de las entidades públicas y privadas se sujetarán a esta disposición. La Ley regulará esta materia”. **ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente en la siguiente legislatura ordinaria, de conformidad con el Artículo 373 de la Constitución de la República y veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes enero de dos mil doce. (f.s.) **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO. PRESIDENTE. (f.s.) RIGOBERTO**

CHANG CASTILLO, SECRETARIO. (f.s.) GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN, SECRETARIA. Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2012. (f) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, (f) CARLOS ÁFRICO MADRID HART.”

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de Enero de Dos Mil Trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

**DECRETO No. 233-2012**

El Congreso Nacional:

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar el **DECRETO No. 273-2011** de fecha 19 de Enero de 2012, que literalmente dice:

**“DECRETO No. 273-2011. EL CONGRESO NACIONAL. CONSIDERANDO:**

Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado tiene la obligación de desarrollar la educación básica y secundaria del pueblo, creando al efecto leyes y reformas para beneficiar a su población. **CONSIDERANDO:** Que el Estado tiene como

tarea primordial la erradicación del analfabetismo. **CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional tiene el deber ineludible de asegurar el fortalecimiento del Estado de Derecho mediante acciones tutelares en beneficio de las personas que deben consignarse en el texto de la

Constitución. **PORTANTO; DECRETA: ARTÍCULO 1.-**

Reformar el artículo 171 del Título III, Capítulo VIII, del Decreto 131 del 11 de Enero de 1982, contenido de la Constitución de la República. **ARTÍCULO 171.-** La Educación impartida oficialmente será gratuita y obligatoria.

Por un año en el nivel pre-básico y en su totalidad en los niveles básicos y medio, totalmente costeados por el Estado, quien establecerá los mecanismos de compulsión para hacer efectiva esta disposición. **ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto

entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente por la subsiguiente legislatura ordinaria y deberá publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA”. Dado en la ciudad de

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes enero de dos mil doce. (f.s.) **JUAN ORLANDO**

**HERNÁNDEZ ALVARADO, PRESIDENTE. (f.s.)**

RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO.  
(f.s.) GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN,  
SECRETARIA. Al Poder Ejecutivo. Por Tanto:  
Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2012.  
(f) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, (f.s.)  
CARLOS ÁFRICO MADRID HART”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**

PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**

SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 234-2012**

**CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Capítulo X de la Constitución de la República, “DE LA DEFENSA NACIONAL”, contiene disposiciones que regulan el funcionamiento y organización de las Fuerzas Armadas de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que las Fuerzas Armadas de Honduras han experimentado cambios sustanciales, tanto en su estructura orgánica como en su concepción doctrinaria, administrativa y operacional, lo que hace imprescindible la actualización de algunos artículos de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Presidente de la República en su condición de Comandante General tiene el mando directo de las Fuerzas Armadas de Honduras y le corresponde velar por la actualización y dinamización de sus cuadros orgánicos para dar oportunidad de comandar a las nuevas generaciones de oficiales.

**CONSIDERANDO:** Que el periodo presidencial tiene una duración de cuatro(4) años y el periodo actual del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas es de tres(3) años, lo que no concuerda con la finalización del periodo presidencial, dificultando al Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas entrante, la facultad de nombrar libremente al oficial que sucederá en el cargo al Jefe del Estado Mayor Conjunto.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional la atribución de reformar la Constitución, en sesiones ordinarias, con dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

**POR TANTO,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 279 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, el cual en adelante se leerá así:

**“ARTÍCULO 279.-** El Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, será el ciudadano(a) que reúna los requisitos que señala esta Constitución y demás leyes;

el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, será un oficial General o superior con el grado de Coronel de las Armas o su equivalente, en servicio activo, con mérito y liderazgo; hondureño por nacimiento y deberá reunir los requisitos que determine la Ley. No podrá ser Jefe del Estado Mayor Conjunto ningún pariente del Presidente de la República o de sus sustitutos legales dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.”

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto debe ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de Enero de Dos mil Trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 235-2012**

**EL CONGRESO NACIONAL:**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional ha venido impulsando reformas a la institucionalidad del país a efecto de poner a tono las actividades del Estado a favor de los ciudadanos y el fortalecimiento de la democracia y de las instituciones, en ese orden, es necesario que el Congreso Nacional inicie un proceso de modernización del Poder Legislativo.

**CONSIDERANDO:** Que es importante dinamizar procedimiento parlamentario para la formación de Ley y la inclusión de nuevas tecnologías, y este Congreso de diputados ha impulsado un proceso de modernización de tal forma que el Pueblo hondureño tenga acceso a través de internet a las sesiones en vivo, pueda conocer las estadísticas, votaciones, participaciones de los diputados, lo que también se logra en vivo a través del Canal 20 del Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que el Poder Legislativo se modernice para responder con eficiencia a los nuevos retos que afronta el pueblo hondureño, así como el fortalecimiento de la democracia.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional tiene la atribución de reformar la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los artículos 189 y 205 Atribución 3) de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, los cuales deben leerse de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 189.-**El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de Diputados, que serán elegidos por sufragio directo. Se reunirá en sesiones ordinarias en la capital de la República el veinticinco de enero de cada año, sin necesidad de convocatoria, y clausurará sus sesiones el treinta y uno de octubre del mismo año.

Las sesiones podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario por resolución del Congreso, a iniciativa de uno o más de sus miembros o a solicitud del Poder Ejecutivo.

Los recesos serán establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.”

“**ARTÍCULO 205.-** Corresponde al Congreso Nacional, las atribuciones siguientes:

1. ...;
2. ...;

3. Emitir su Ley Orgánica del Poder Legislativo y aplicar las sanciones que en ella se establezcan para quienes lo infrinjan;

4. ...;
5. ...;
6. ...;
7. ...;
8. ...;
9. ...;
10. ...;
11. ...;
12. ...;
13. ...;
14. ...;
15. ...;
16. ...;
17. ...;
18. ...;
19. ...;
20. ...;
21. ...;
22. ...;
23. ...;
24. ...;
25. ...;
26. ...;
27. ...;
28. ...;
29. ...;
30. ...;
31. ...;
32. ...;
33. ...;
34. ...;
35. ...;
36. ...;

37. ...;
38. ...;
39. ...;
40. ...;
41. ...;
42. ...;
43. ...;
44. ...; y
45. ...;

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto debe ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso nacional, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 236-2012

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización de la persona humana, dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y participativa y el bien común.

**CONSIDERANDO:** Que la reducción de la pobreza y la marginalidad es posible lograrla creando nuevas oportunidades de empleo, educación y salud al pueblo hondureño, en condiciones de sostenibilidad económica y ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que en la historia reciente de la humanidad algunas sociedades tan pobres o más que la nuestra han construido las condiciones para crecer aceleradamente convirtiéndose en sociedades desarrolladas y más equitativas, mediante la adopción de modelos de gestión pública que descansan en el otorgamiento de altos grados de autonomía a ciertas zonas del país, sin que ello implique renunciar a la soberanía.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario adoptar esos modelos de gestión para permitir al país competir en mejores condiciones y acelerar el cumplimiento de las metas del Plan de Nación.

**CONSIDERANDO.** Que la creación de Zonas de Empleo y Desarrollo Económico tiene como propósito, entre otros, garantizar que las Zonas Libres existentes en nuestro país que han generado cientos de miles de empleos sigan compitiendo a nivel regional e internacional y se garantice su permanencia al margen de que se termine en los próximos años el régimen que les ha dado vida de conformidad a los compromisos que ha asumido el Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO.** Que es necesario crear las condiciones necesarias para que el país fortalezca su competitividad aprovechando al máximo las oportunidades que ofrecen los diferentes tratados comerciales firmados por el Estado de Honduras, y con ello multiplicar las exportaciones.

**CONSIDERANDO:** Que la creación de empleo es una de las más urgentes necesidades del pueblo hondureño y una de las

más grandes obligaciones del Estado, por ello, las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico son espacios del país donde cientos de miles de hondureños encontrarán nuevas oportunidades, en el mismo sentido, la micro, pequeña y mediana empresa tendrán nuevos mercados para ofrecer sus bienes y servicios.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de conformidad con el Artículo 373 de la Constitución de la República tiene la facultad de reformarla.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 294, 303 y 329 del Decreto 131 del 11 de Enero de 1982, que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, que en lo sucesivo deben redactarse de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 294.-**El territorio nacional se divide en departamentos. Su creación y límites deben ser decretados por el Congreso Nacional.

Los departamentos se dividen en municipios autónomos administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la ley.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Congreso Nacional puede crear zonas sujetas a regímenes especiales de conformidad con el Artículo 329 de esta Constitución.”

**“ARTÍCULO 303.-**La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y a las leyes. El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones, los Juzgados, por tribunales con competencia exclusiva en zonas del país sujetas a regímenes especiales creados por la Constitución de la República y demás dependencias que señale la ley.

En ningún juicio debe haber más de dos instancias; el juez o magistrado que haya ejercido jurisdicción en una de ellas, no puede conocer en la otra, ni en recurso extraordinario en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad.

Tampoco pueden juzgar en una misma causa los cónyuges y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.”

**“ARTÍCULO 329.-** El Estado promueve el desarrollo económico y social, que debe estar sujeto a una planificación estratégica. La Ley regula el sistema y proceso de planificación con la participación de los Poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, debidamente representadas.

Para realizar la función de promover el desarrollo económico y social, y complementar las acciones de los demás agentes de este desarrollo, el Estado, con visión a mediano y largo plazo, debe diseñar concertadamente con la sociedad hondureña una planificación contentiva de los objetivos precisos y los medios y mecanismos para alcanzarlos.

Los planes de desarrollo de mediano y largo plazo deben incluir políticas y programas estratégicos que garanticen la continuidad de su ejercicio desde su concepción y aprobación, hasta su conclusión.

El Plan de Nación, los planes de desarrollo integral y los programas incorporados en los mismos son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.

### **Zonas de Empleo y Desarrollo Económico**

El Estado puede establecer zonas del país sujetas a regímenes especiales los cuales tienen personalidad jurídica, están sujetos a un régimen fiscal especial, pueden contraer obligaciones en tanto no requieran para ello la garantía o el aval solidario del Estado, celebrar contratos hasta el cumplimiento de sus objetivos en el tiempo y durante varios gobiernos y gozan de autonomía funcional y administrativa que deben incluir las funciones, facultades y obligaciones que la Constitución y las leyes le confieren a los municipios.

La creación de una zona sujeta a un régimen especial es atribución exclusiva del Congreso Nacional, por mayoría calificada, previo plebiscito aprobatorio por las dos terceras partes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Constitución. Este requisito no es necesario para regímenes especiales creados en zonas con baja densidad poblacional. Se entienden por zonas de baja densidad poblacional, aquellas en donde el número de habitantes permanentes por kilómetros cuadrado sea inferior al promedio para zonas rurales calculado

por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) quien debe emitir el correspondiente dictamen.

El Congreso Nacional al aprobar la creación de zonas sujetas a regímenes especiales, debe garantizar que se respeten, en su caso, la sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia de la Haya el 11 de septiembre de 1992 y lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 13, 15 y 19 de la Constitución de la República referente al territorio. Estas zonas están sujetas a la legislación nacional en todos los temas relacionados a soberanía, aplicación de la justicia, defensa nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de identidad y pasaportes.

El Golfo de Fonseca debe sujetarse a un régimen especial de conformidad al Derecho Internacional, a lo establecido en el Artículo 10 Constitucional y el presente Artículo; las costas hondureñas del Golfo y del mar caribe quedan sometidas a las mismas disposiciones constitucionales.

Para la creación y el funcionamiento de estas zonas el Congreso Nacional debe aprobar una Ley Orgánica, la que sólo puede ser modificada, reformada, interpretada o derogada por dos tercios favorables de los miembros del Congreso Nacional, es necesaria además la celebración de un referéndum o plebiscito a las personas que habiten la zona sujeta a régimen especial cuando su población supere los cien mil habitantes. La Ley Orgánica debe establecer expresamente la normativa aplicable.

Las autoridades de las zonas sujetas a regímenes especiales tienen la obligación de adoptar las mejoras prácticas nacionales e internacionales para garantizar la existencia y permanencia del entorno social económico y legal adecuado para ser competitivas a nivel internacional.

Para la solución de conflictos dentro de las zonas del país sujetas a regímenes especiales, el Poder Judicial por medio del Consejo de la Judicatura debe crear tribunales con competencia exclusiva y autónoma sobre éstos. Los jueces de las zonas sujetas a jurisdicción especial serán propuestos por las zonas especiales ante el Consejo de la Judicatura quien lo nombrará previo concurso de un listado propuesto de una comisión especial integrada en la forma que señale la Ley Orgánica de estos regímenes. La Ley puede establecer la sujeción a arbitraje obligatorio para la solución de conflictos de las personas naturales o jurídicas que habiten dentro de las áreas comprendidas por estos regímenes para ciertas

materias. Los tribunales de las zonas sujetas a un régimen jurídico especial podrán adoptar sistemas o tradiciones jurídicas de otras partes del mundo siempre que garanticen igual o mejor los principios constitucionales de protección a los Derechos Humanos previa aprobación del Congreso Nacional.”

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto debe ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de Enero de Dos Mil Trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**

PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**

SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 237-2012**

**CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la modernización y el fortalecimiento del Estado de Derecho demanda la adecuación de su Ley fundamental hacia una justicia constitucional real y efectiva.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley fundamental de la República tiene previsto en caso de haberse suscrito un Tratado Internacional y que éste afecte disposiciones constitucionales, que este debe ser aprobado por el Congreso Nacional siguiendo el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Poder Ejecutivo. No obstante para evitar que el conflicto entre el precepto constitucional y el tratado continúe persistiendo, es necesario reformar el Artículo 17 de la Constitución en el mismo sentido para que ordene, de manera coetánea, la reforma de la norma constitucional afectada.

**CONSIDERANDO:** Que la modernización del sistema de justicia requiere la inclusión de nuevas acciones o recursos de nuevo tipo, como lo es el de Hábeas Data cuya finalidad última es resguardar el honor, la imagen, la intimidad personal y familiar de toda persona por abusos en el manejo de datos o información violentan sus derechos fundamentales.

**CONSIDERANDO:** Que por una parte no es lógico ni correcto que la garantía de Amparo invada la materia de la inconstitucionalidad de las leyes que la propia Constitución tiene regulada con acierto.

**CONSIDERANDO:** Que desde el punto de vista técnico jurídico las sentencias firmes en materia civil deben tener un tiempo limitado para ser objeto de revisión.

**CONSIDERANDO:** Que es procedente reformar los artículos 309 numeral 3), 313 numeral 5) y 316 de la Constitución de la República para armonizarlos y adecuarlos a los nuevos imperativos que demanda con urgencia el Poder Judicial.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Corte Suprema de Justicia, “autorizar el ejercicio del Notariado a quienes hayan obtenido el título de Abogado”, en consecuencia para ser electo

magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia se requiere ser Abogado y Notario.

**CONSIDERANDO:** Que la evolución del derecho constitucional hondureño ha conducido a establecer, respecto de las sentencias en que se declare la inconstitucionalidad de una norma, efectos erga omnes o generales y que, por tanto derogarán la norma inconstitucional, según lo consagra el numeral 2) del Artículo 316 reformado de la Constitución de la República, lo cual torna obligatoria la reforma del párrafo primero del Artículo 185 de la Constitución que establece la “inaplicabilidad” de la norma inconstitucional.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional tiene el deber ineludible de asegurar el fortalecimiento del Estado de Derecho mediante acciones tutelares en beneficio de las personas que deben consignarse en el texto de la Constitución.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No.244-2003 del 20 de Enero de 2004, contentivo de la Ley Sobre Justicia Constitucional vigente con excepción de los artículos 3 numeral 1); 4 numeral 3); 9 numeral 1); 13 numeral 2); 16;40; 70 y 72 en lo referente a la garantía de Hábeas Data y el Artículo 95 en lo referente al plazo de interposición de la Garantía de Revisión en Materia Civil; los cuales entrarán en vigencia, una vez producida la ratificación de las reformas al texto constitucional.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el Artículo 373 de la Constitución de la República: “La reforma de esta Constitución podrá decretarse por el Congreso Nacional, en sesiones ordinarias, con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus miembros.El Decreto señalará al efecto el artículo o artículos que hayan de reformarse, debiendo ratificarse por la Subsiguiente legislatura ordinaria, por igual número de votos, para que entre en vigencia.”

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los artículos 17, la denominación del Capítulo I del Título IV; 182, párrafo primero, adicionando un numeral nuevo; 183, numerales 1) y 2); 185, párrafo primero, numeral 3, y párrafo último; 186, adicionando un párrafo segundo y modificando el último; 309 numeral 3); 313, numeral 5) y 316, del Decreto número 131 del 11 de enero de 1982 contentivo de

la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, los que en adelante se leerán así:

**“ARTÍCULO 17.-** Cuando un Tratado Internacional afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el procedimiento que rige la reforma de la Constitución, simultáneamente el precepto constitucional afectado debe ser modificado en el mismo sentido por el mismo procedimiento antes de ser ratificado el Tratado por el Poder Ejecutivo.”

## **CAPÍTULO I**

### **DEL HABEAS CORPUS, HABEAS DATA Y EL AMPARO**

**“ARTÍCULO 182.-**El Estado reconoce la garantía de Hábeas Corpus o Exhibición Personal, y de Hábeas Data. En consecuencia en el Hábeas Corpus o Exhibición Personal toda persona agraviada o cualquier otra en nombre de ésta tiene derecho a promoverla; y en el de Hábeas Data únicamente puede promoverla la persona cuyos datos personales o familiares consten en los archivos, registros públicos o privados de la siguiente manera:

#### **1) EL HABEAS CORPUS O EXHIBICION PERSONAL:**

- a) Cuando se encuentre ilegalmente presa, detenida, cohibida de cualquier modo en el goce de su libertad; y,
- b) Cuando en su detención o prisión legal, se apliquen al detenido o preso tormentos, torturas, vejámenes, exacción ilegal y toda coacción, restricción molestia innecesaria para su seguridad individual o para el orden de la prisión.

#### **2) EL HABEAS DATA**

Toda persona tiene el derecho de acceder a la información sobre si misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros Públicos o Privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o suprimirla. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Las acciones de Hábeas Corpus y Hábeas Data se deben ejercer sin necesidad de poder ni de formalidad alguna, verbalmente o por escrito, utilizando cualquier medio de comunicación, en horas o días hábiles e inhábiles y libres de costas. Únicamente deben conocer de la garantía de Hábeas Data la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, quien tiene la obligación ineludible de proceder de inmediato para hacer cesar cualquier violación a los derechos del honor, intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

Los titulares de los órganos jurisdiccionales no pueden desechar la acción de Hábeas Corpus o Exhibición Personal e igualmente tienen la obligación ineludible de proceder de inmediato para hacer cesar la violación de la libertad y a la seguridad personal.

En ambos casos, los titulares de los órganos jurisdiccionales que dejen de admitir estas acciones constitucionales, incurren en responsabilidad penal y administrativa.

Las autoridades que ordenaren y los agentes que ejecutaren el ocultamiento del detenido o que en cualquier forma quebranten estas garantías incurren en el delito de detención ilegal.”

**“ARTÍCULO 183.-** El Estado reconoce la garantía de amparo.

En consecuencia toda persona agraviada o cualquier en nombre de ésta, tiene derecho a interponer recurso de amparo:

- 1) Para que se le mantenga o restituya en el goce y disfrute de los derechos o garantía que la Constitución, los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales establecen; y,
- 2) Para que se declare en casos concretos que un reglamento, hecho, acto o resolución de autoridad, no obliga al recurrente ni es aplicable por contravenir, disminuir o tergiversar cualesquiera de los derechos reconocidos por esta Constitución.

Cuando la acción de amparo se interpusiese ante un Órgano Jurisdiccional incompetente, éste debe remitir el escrito original al Órgano Jurisdiccional competente.

El recurso de Amparo se debe interponer de conformidad con la Ley.”

**“ARTÍCULO 185.-** La declaración de inconstitucionalidad de una Ley y su derogación, debe solicitarse, por quien se considere lesionado en su interés directo personal y legítimo:

- 1) Por vía de acción que se debe entablar ante la Corte Suprema de Justicia;
- 2) Por vía de excepción, que puede oponer en cualquier procedimiento judicial; y,
- 3) También el Órgano Jurisdiccional que conozca en cualquier procedimiento Judicial, puede solicitar de oficio la declaración de inconstitucionalidad de una Ley y su derogación antes de dictar resolución.

En los casos contemplados en los numerales 2) y 3), se debe elevar las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia siguiéndose el procedimiento hasta el momento de la citación para sentencia, a partir de lo cual se debe suspender el procedimiento judicial de la cuestión parcial en espera de la resolución sobre la inconstitucionalidad.”

**“ARTÍCULO 186.-** Ningún poder ni autoridad puede avocarse causas pendientes ni abrir juicios fenecidos, salvo en causas juzgadas en materia penal y civil que pueden ser revisadas en toda época a favor de los condenados, a pedimento de éstos, de cualquier persona, del Ministerio Público o de oficio.

Toda persona agraviada que hubiese sido parte en el proceso, o con derecho a ser llamada a participar en el, puede demandar la revisión de sentencias firmes en materia civil dentro del plazo de seis (6) meses contados desde el día en que habiéndose realizado la última notificación quedó firme la sentencia.

La acción de revisión debe ejercer exclusivamente ante la Corte Suprema de Justicia.- La Ley debe reglamentar los casos y la forma de revisión.”

**“ARTÍCULO 309.-** Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere:

- 1) ...;
- 2) ...;

- 3) Abogado y Notario debidamente colegiado;
- 4) ...; y,
- 5) ...

**“ARTÍCULO 313.-**La Corte Suprema de Justicia, tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) Conocer de los recursos de Hábeas Corpus, Hábeas Data, Casación, Amparo, Revisión e Inconstitucionalidad, de conformidad con la Constitución y la Ley;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) ...;
- 10) ...;
- 11) ...; y,
- 12) ...”

**“ARTÍCULO 316.-**La Corte Suprema de Justicia, está organizada en salas, una de las cuales es la de lo Constitucional, integrada por cinco (5) Magistrados, cuando las sentencias de las salas se pronuncien por una unanimidad de votos, se deben proferir en nombre de la Corte Suprema de Justicia y tienen el carácter de definitivas. Cuando no haya unanimidad en la toma de decisión del asunto, los magistrados que hayan participado en la Sala, no deben integrar el Pleno.

La Sala de lo Constitucional tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Conocer de conformidad con esta Constitución y la ley, de los recursos de Hábeas Corpus o Exhibición Personal, Hábeas Data, Amparo, Inconstitucionalidad y Revisión; y,
- 2) Dirimir los conflictos entre los Poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo Electoral, así como, entre las demás entidades u órganos que indique la ley; las sentencias en que se declara la inconstitucionalidad de una norma son de ejecución inmediata y tienen efectos generales, y por tanto derogan la norma inconstitucional, debiendo comunicarse al Congreso Nacional, quien lo hará publicar

en el Diario Oficial La Gaceta. El Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de las Salas.”

**ARTÍCULO 2.-** Al ratificarse el presente Decreto y al iniciar su vigencia también lo hacen los artículos 3 numeral 1); 4 numeral 3); 9 numeral 1); 13 numeral 2); 16; 40; 70 y 72 en lo referente a la Garantía de Hábeas Data y el Artículo 95 en lo referente al plazo de interposición de la Garantía de Revisión en Materia Civil del Decreto 244-2003 contentivo de la Ley sobre Justicia Constitucional vigente y que dejó en suspenso los referidos preceptos, hasta tanto no entraran en vigencia las reformas al texto constitucional.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto debe ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de Enero de Dos Mil Trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: Aprobar las nuevas medidas de seguridad establecidas en los formatos siguientes: Patente Provisional de Navegación; Patente Definitiva de Navegación; Certificado de Competencia para el servicio nacional e internacional expedido en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

***Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359***

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.1179- 2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de noviembre de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha catorce de agosto de dos mil doce, misma que corre a Expediente No.P.J.14082012-1290, por el Abogado **RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE SAN JOSÉ**, con domicilio en la colonia Brisas de San José, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.2177-2012** de fecha 12 de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE SAN JOSÉ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049- 2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad. de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE SAN JOSÉ**, con domicilio en la colonia Brisas de San José, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE SAN JOSÉ

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.** Créase el Patronato Promejoramiento de la colonia Brisas de San José de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con domicilio y patrimonio propio, sin fines de lucro, el cual se constituye por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones: que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

**Artículo 2.** Su domicilio será Patronato Promejoramiento de la colonia Brisas de San José, de la ciudad de Comayagüela municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**Artículo 3.** El Patronato Promejoramiento de la colonia Brisas de San José, es una Asociación eminentemente civil, apolítica no religiosa y sin fines de lucro, cuya existencia será orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes de la colonia Brisas de San José, de la ciudad de Comayagüela municipio del Distrito Central y sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la misma.

**Artículo 4.** EL Patronato Promejoramiento, como asociación de carácter civil, se fundamenta, en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

**Artículo 5.** La función del Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la solución de los problemas que afecten la colonia Brisas de San José, de la ciudad de Comayagüela, como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

**Artículo 6.** El Patronato tiene como objetivo fundamental: Luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando en las actividades organizativas de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio de la colonia Brisas de San José, de la ciudad de Comayagüela, teniendo en concordancia los fines siguientes:

**a).- CIVICO POLITICO. 1.-** Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país. **2.-** Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a Comités de Apoyo al Patronato tales como: Sociedad de Padres de Familia, Comité de Salud, Comité de Seguridad, clubes deportivos y otros. **b).- SOCIAL. 1.-** Cooperar en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. **2.-** Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. **3.-** Procurar el mejoramiento y construcción de aulas escolares para las escuelas Públicas por medio de la Comunidad y otros medios lícitos. **4.-** Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. **5.-** Promover la cooperación en programas de mejoramiento de vivienda. **6.-** Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean éstas de carácter privado o público. **7.-** Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la comunidad. **8.-** Desarrollar campañas de concientización tendientes a la erradicación en la comunidad de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres, en coordinación con la Corporación Municipal. **c).- SALUD. 1.-** Cooperar con los entes gubernamentales correspondientes en programas de saneamiento ambiental. **2.-** En coordinación con la Corporación Municipal cooperar en la construcción de Centros de Salud Pública. **d).- ECONOMIA. 1.-** Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. **2.-** Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad para la captación de fondos a fin de realizar proyectos en beneficio de la comunidad. **3.-** En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato. Todos los servicios que brinde el Patronato serán de manera gratuita, bajo la supervisión y coordinación de los entes gubernamentales correspondientes.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 7.** Son miembros del Patronato todas las personas que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en la colonia

Brisas de San José, de la ciudad de Comayagüela, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la comunidad, o que tengan su domicilio en la colonia Brisas de San José de la ciudad de Comayagüela.

**Artículo 8.** Los miembros pueden ser: **Fundadores, Activos y Honorarios:**

**a.- SON FUNDADORES:** Son todas las personas naturales, hondureñas que suscribieron el Acta de Constitución, como patronatos tendrán derecho a voz y voto en Asambleas Generales, que residan únicamente en la comunidad y que hayan sido promotores, organizadores, fundadores y directivos ya sean propietarios de bienes inmuebles, adjudicatarios o arrendatarios de la comunidad. **b.- SON ACTIVOS:** Todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que ingresen después de la constitución y participen activamente en pro de la ejecución de los objetivos del Patronato, tiene derecho a voz y voto. En Asamblea General. **c.- SON MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio de la colonia Brisas de San José de la ciudad de Comayagüela, sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato Promejoramiento de la colonia Brisas de San José de la ciudad de Comayagüela, a cuyo efecto se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que los acredite como miembros Honorarios y que sean de reconocida honorabilidad.

## DERECHOS DE LOS MIEMBROS

**Artículo 9.** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos del Patronato los siguientes:

a) Ser convocados y participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. b) Tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto. c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o Comisiones Especiales. d) Representar o ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. e) Requerir informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. f) Participar en todos los actos del Patronato y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de éste. g) Tener acceso a los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. h) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre del Patronato, corresponde a la persona que habite cualquier inmueble en la colonia Brisas de San José de la ciudad de Comayagüela. i) Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes Estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes de la colonia Brisas de San José de la Ciudad de Comayagüela. j) Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdo y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido a las circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva. k) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos y de la Constitución y las leyes.

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 10.** Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos del Patronato las siguientes: a.- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. b.- Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para los cuales hayan sido electos por la Asamblea General Ordinaria. c.- Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Patronato. d.- Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones. e.- Satisfacer todas las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias que decreta la Asamblea General. f.- Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de limpieza. g.- Contribuir al mantenimiento del ornato de la comunidad, abasteciéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos. h.- Concientizar a la población para abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la comunidad, o que proporcionen o fomenten el escándalo o las malas costumbres. i.- Concientizar y orientar a la población hacia el uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves. j.- Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato en pro de la comunidad. k.- Cumplir con las demás obligaciones que estipulen los presentes Estatutos. l.- Ser hondureño o extranjero con Residencia Legal en el País.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 11.** Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos de gobierno: a.- **LA ASAMBLEA GENERAL.** b.- **LA JUNTA DIRECTIVA.** c.- **LOS COMITÉS DE TRABAJO. DE LAS ASAMBLEAS.**

**Artículo 12.** La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 13.** La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, la segunda quincena del mes de enero, para tratar sobre actividades normales del Patronato; el quórum para la instalación de las mismas será de la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones en este tipo de asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

**Artículo 14.** Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- discutir y aprobar el acta de la sesión anterior. b.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período. c.- Constituir los comités de trabajo o los grupos de apoyo que estimen convenientes, eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades. d.- Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. e. Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. f.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación. g.- Aprobar o improbar las cuentas e

informes financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero. h.- Someter a discusión y aprobación los presentes estatutos a la Asamblea General. i.- Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. j.- Someter a discusión y aprobación a la Asamblea General el presupuesto anual del Patronato y el reglamento interno. k.- Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de ésta en ausencia del mismo. l.- Remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que con sus actos u omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones. m.- Definir la política del Patronato.

**Artículo 15. Son Asambleas Generales Extraordinarias,** las que se convoquen en cualquier fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos, requiere la asistencia de las dos terceras 2/3 partes del total de los miembros inscritos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes 2/3 de los miembros asistentes.

**Artículo 16.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir y aprobar la reforma, enmiendas y modificaciones de los presentes Estatutos del Patronato. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Patronato. c.- Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria. d.- Otros que requiera ser resuelta con urgencia.

**Artículo 17.** Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se consideran legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y en otro caso.

**Artículo 18.** Los Acuerdos y Resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros asistentes.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 19.** La Junta Directiva es el órgano de administración, ejecución y representación. del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Tesorero. e.- Fiscal f.- Un Vocal el que deberá ser hondureño o extranjero residente legal en el país.

**Artículo 20.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal de la localidad las planillas de los participantes con un mes de anticipación.

**Artículo 21.** La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán de manera ordinaria dos sesiones mensuales.

**Artículo 22.** Asimismo sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos específicos o de urgencia, mediante la

convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato.

**Artículo 23.** Los cargos Directivos se desempeñarán adhonorem y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo de la colonia.

**Artículo 24.** La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada, durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos solamente por un periodo más.

**Artículo 25.** Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

**Artículo 26.** La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 27. Son Atribuciones la Junta Directiva** las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General. b.- Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. c.- Convocar oportunamente a Asambleas Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. d.- Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum de por lo menos cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. e.- Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiera quórum, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencias, y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. f.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés de la comunidad que representan. g.- Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica previa aprobación de la Asamblea General. h.- Nombrar comisiones de trabajo. i.- Administrar los fondos del Patronato. j.- Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimientos y experiencias. k.- Ostentar la representación legal de Patronato por medio de su Presidente. l.- Proponer el monto ante la Asamblea General de la cuota Ordinaria o Extraordinaria que sean necesarias para el funcionamiento del Patronato. m.- Otorgar premios y distinciones a miembros del Patronato cuyas ejecutorias lo ameriten. n.- Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato sin contravenir las disposiciones de los Estatutos, las Leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. ñ) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según sea el caso. o.- Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según el caso.

p.- Elaborar el reglamento interno y el presupuesto del patronato para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 28.** Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b.- Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. c.- Ejercer la Representación legal del Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo ya sea personalmente o mediante nombramiento de apoderado legal. d.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma y la del Tesorero en la emisión de cheques u órdenes de pago. e.- Acreditar representantes ante otras organizaciones. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. g.- Gozar de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. h.- Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno después de las elecciones correspondientes. i.- Autorizar libros de Actas, caja y cualquier otro control que maneje el Patronato. j.- Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Patronato. k.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, los informes de actividades, cuando así lo exija la Asamblea General. l.- Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. m.- Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes Estatutos o de la Asamblea General. n.- Ordenar junto con el Tesorero, la apertura o cancelación en su caso de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato. ñ.- Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria del país para beneficio del patronato previa aprobación de la Junta Directiva. o.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Patronato. p.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

**Artículo 29. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:** a.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo con las mismas atribuciones, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c.- Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea General Ordinaria de este hecho para la sustitución correspondiente. d.- Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

**Artículo 30. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:** a.- Redactar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General y de Junta Directiva, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso de no haber quórum para la

primera con la firma del presidente. c.- Mantener al día el libro de Actas, organizar el archivo del Patronato, asumir la custodia de dos demás documentos del mismo. d.- Firmar el Libro de Actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e.- Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma. f.- Mantener actualizado el libro de Registro de Miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y su número de Identidad. g.- Cooperar con el Presidente en la elaboración de las Agendas para las Asambleas a celebrarse. h.- Verificar el quórum en cada Asamblea General y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. i.- Asegurarse que cada miembro del Patronato posea una copia de los presentes Estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k.- Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad. l.- Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de Asamblea General anterior.

**Artículo 31.** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a.- Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración. b.- Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. c.- Registrar su firma y la del Presidente en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente. d.- Presentar en cada Asamblea General un informe de la situación financiera del Patronato, acompañando los Estados Financieros que sean necesarios. e.- Autorizar los pagos que correspondan, debidamente avalado por el Presidente. f.- Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato. g.- Encargarse de la Administración Financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. h.- Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud. i.- Ejecutar las acciones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para alcanzar este fin. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Patronato. l.- Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo.

**Artículo 32.** Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. b.- Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea General Ordinaria. c.- Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d.- Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e.- Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f.- Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo el Patronato. g.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. h.- Efectuar todas aquellas funciones que se le

encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo. i.- Efectuar toda auditoría de contabilidad correspondiente. j.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Patronato.

**Artículo 33.** Son atribuciones del Vocal: a.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia temporal o definitiva. b.- Todas las demás que les sean asignadas por la Junta Directiva o Asamblea General, el reglamento interno, o por el Presidente.

## DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

**Artículo 34.** Son constituidos por la Junta Directiva y son sus atribuciones: a.- Ejecutar con diligencia las asignaciones para las que fueron creados. b.- Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c.- Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su Gestión.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 35.** Constituyen el Patrimonio del Patronato: a.- Los fondos que ingresen por concepto de cuotas, aportaciones o cualquier otro aprobados en Asamblea General de lícita procedencia. b.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos. c.- Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia a título legal, de instituciones públicas o privadas o por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas en el país, de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el Patronato. d.- Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

**Artículo 36.** La disolución será aprobada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros inscritos, la disolución del Patronato procederá cuando: a.- Sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. b.- Cuando se aparte de los objetivos para los cuales se constituyó. c.- Por resolución administrativa o por Sentencia Judicial. d.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria por lo que se requerirá de una Asamblea General convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos en Asamblea General.

**Artículo 37.** En la Asamblea General Extraordinaria se nombrará una Junta de Liquidación de los bienes y haberes del Patronato, haciendo las operaciones que considere convenientes. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del

Patronato con terceras personas, del remanente o fondo que quedare si lo hubiere será traspasado a otra organización con fines similares legalmente constituida o a una Institución Benéfica del país que designe la Asamblea General Extraordinaria.

## CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 38.** Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

**Artículo 39.** La Fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de Instituciones Públicas o Privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

**Artículo 40.** El Patronato, podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría necesaria de Organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

**Artículo 41.** Podrá unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General.

**Artículo 42.** Para lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en las demás leyes aplicables del país, previa aprobación de la Asamblea General.

**SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE SAN JOSÉ,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE SAN JOSÉ,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE SAN JOSÉ,** se somete a las

disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE SAN JOSÉ,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

24 E. 2013.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1012-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de septiembre de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diez de abril de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 10042012-523 por la Abogada **KAREN SARITA VILLALTAAMADOR**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN PARA LA SALUD Y DESARROLLO DE HONDURAS (OPSADEH)**, con domicilio en la residencial Lomas del Dorado, 5ta. entrada, 3era. calle, casa No. 168, Teléfono 2228-1830 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída, a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2045-2012 de fecha 22 de agosto de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN PARA LA SALUD Y DESARROLLO DE HONDURAS (OPSADEH)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**PORTANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN PARA LA SALUD Y DESARROLLO DE**

**HONDURAS (OPSADEH)**, con domicilio en la residencial Lomas del Dorado, 5ta. entrada, 3era. calle, casa No. 168, Teléfono 2228-1830 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA “ORGANIZACIÓN PARA LA SALUD Y DESARROLLO DE HONDURAS (OPSADEH)”****CAPÍTULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.- DE LA CONSTITUCIÓN.** Se constituye la **ORGANIZACIÓN PARA LA SALUD Y DESARROLLO DE HONDURAS (OPSADEH)**, como una Asociación benéfica, apolítica y sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 2.- DE LA DENOMINACIÓN.** La organización será denominada **“ORGANIZACIÓN PARA LA SALUD Y DESARROLLO DE HONDURAS (OPSADEH)”**.

**ARTÍCULO 3.- DEL DOMICILIO.** El domicilio de la Organización será en residencial Lomas del Dorado, 5ta entrada, 3era. calle, casa Número 168, Teléfono 2228-1830, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del país, de conformidad con la ubicación de los beneficiarios de los proyectos que desarrolle.

**ARTÍCULO 4.- DE LA DURACIÓN.** La duración de la Organización será por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 5.- “La ORGANIZACIÓN PARA LA SALUD Y DESARROLLO DE HONDURAS (OPSADEH)”**, se regirá por las Leyes de la República, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y los Acuerdos y Resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre y cuando estén acordes con los objetivos de la misma y por las demás leyes que le sean aplicables.

**CAPÍTULO II****DE LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 6.- DE LOS OBJETIVOS.** Los objetivos de la Organización para la Salud y Desarrollo de Honduras serán: a) Promover y gestionar programas de capacitación para incentivar el desarrollo individual y comunitario. b) Realizar estudios de investigación relativos al nivel de vida de la población en general, para con ello generar opinión de la ciudadanía, respecto a las necesidades más inmediatas, que conlleven a buscar una solución. c) Impulsar y gestionar dotación de equipos médicos, campañas y brigadas de salud en beneficio de la ciudadanía en general a nivel nacional. d) Contribuir con el desarrollo social y cultural de las comunidades a nivel nacional, mediante la gestión y realización de proyectos, encaminados a fomentar un mejor nivel de vida de los sectores más desposeídos. e) Promover y ejecutar todo tipo de proyectos sociales que favorezcan a las familias y/o grupos sociales de escasos recursos económicos a nivel nacional, en forma gratuita y así mejorar la calidad de vida de los beneficiados. f) Gestionar financiamiento y asistencia técnica a proyectos sociales, mejoramiento de viviendas, salud, educación e infraestructura básica, etc., todas las actividades y servicios que preste la Organización serán brindadas gratuitamente para provecho de la comunidad en general en toda la República, debiendo gestionarse los Permisos y Licencias necesarias ante los Entes Gubernamentales que correspondan. g) Coordinar con instituciones gubernamentales, No Gubernamentales, Autónomas, Semiautónomas, Organismos Internacionales y otras Personas Naturales Jurídicas tanto Nacionales como

Internacionales, los recursos para fortalecer los objetivos que persigue esta Organización.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.- DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.** Son Miembros de la Organización: a) Miembros Fundadores: Son las personas naturales hondureñas que firmaron las actas de constitución. b) Miembros Activos: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas, que deseen ser parte del desarrollo de los objetivos de la Organización en forma activa y que se encuentren inscritos en los libros que para tal fin tenga la Secretaría de la Organización. c) Miembros Honorarios: Son las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, quienes sin ser miembros activos contribuyen de manera especial con los objetivos de la Organización.

**ARTÍCULO 8.- DE LOS DEBERES.** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea General. b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias con voz y voto. c) Presentar proyectos encaminados a lograr los objetivos de la Organización. d) Ejercer el derecho de peticionante a la Asamblea General o Junta Directiva. e) Participar en las actividades de la Organización, desempeñando los cargos y comisiones para los que fueron electos o designados.

**ARTÍCULO 9.- DE LOS DERECHOS.** Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Conocer todas las actividades que realice la Organización. d) Solicitar informe a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 10.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.** La dirección y administración de la ORGANIZACIÓN PARA LA SALUD Y DESARROLLO DE HONDURAS (OPSADEH) estará a cargo de: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y estará integrada por Miembros Activos y Fundadores.

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por otro de sus miembros observando el orden de precedencia o por el miembro que se designe por mayoría en la Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General se reunirá Ordinariamente en el domicilio de la Organización o en cualquier otro lugar que se designe, una vez al año en el mes de marzo y Extraordinariamente en cualquier época mediante convocatoria por escrito girada por la Junta Directiva o a petición de dos (2) terceras partes de los Miembros Activos.

**ARTÍCULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Definir y establecer la política general de la Organización en cumplimiento de sus objetivos. b) Aprobar o improbar las acciones realizadas por la

Junta Directiva. c) Elegir los miembros de la Junta Directiva, quienes ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un (1) periodo más previa aprobación de la Asamblea General. d) Conocer la renuncia de los miembros de la Junta Directiva. e) Discutir y aprobar el Proyecto de Reglamentos Internos elaborado por la Junta Directiva. f) Aprobar o modificar el Proyecto de Presupuesto Anual, al igual que los Estados Financieros presentados por la Junta Directiva. g) Conocer el informe de labores que anualmente debe de presentar el Presidente de la Junta Directiva. h) Resolver los problemas sometidos por la Junta Directiva. i) Incorporar Miembros Honorarios. j) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros. k) Los demás que le señalen los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 15.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Decidir sobre la fusión con otra u otras organizaciones y resolver si la Organización debe afiliarse a una Federación o retirarse de ella. b) Acordar la disolución y liquidación de la Organización. c) Aprobar las reformas o enmiendas de los presentes estatutos. d) Cualesquiera otras atribuciones que les confieren los estatutos y las Leyes o que sean de carácter de suprema autoridad de la Organización.

**ARTÍCULO 16.-** El quórum para la Asamblea General Ordinaria se conformará con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros, para la Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de los miembros y en segunda convocatoria con los que concurren. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se reunirá el día y la hora que señale la Junta Directiva para conocer los asuntos para los que fueron convocados. Para acordar la reforma estatutaria o disolución de la Organización, el voto será por lo menos de las dos terceras partes de los Miembros Activos, en Asamblea General Extraordinaria y en segunda convocatoria con los que asistan.

**ARTÍCULO 17.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Organización y ejecución de sus propias disposiciones y acuerdos emanados por la Asamblea General. La Junta Directiva estará por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal I. g) Vocal II. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos en el mismo cargo por un periodo más por acuerdo de la Asamblea General de la Ordinaria.

**ARTÍCULO 18.-** Todos los miembros de la Junta Directiva serán responsables por el buen funcionamiento de la Organización por consiguiente darán ejemplo con sus actitudes y puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 19.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son atribuciones de la Junta Directiva de la Organización, las siguientes: a) Ejercer la Representación Legal de la Organización. b) Realizar todos los actos de dirección, coordinación y administración que no estén a la Asamblea General. c) Elaborar su Reglamento Interno, el cual será aprobado por la Asamblea General. d) Presentar informes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. e) Recibir, gestionar, canalizar los recursos humanos, físicos y económicos para el logro de los objetivos propuestos. f) Preparar el Proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo a la Asamblea General, así como los estados financieros y la memoria anual. g) Llevar los libros del Secretario, Contabilidad, Registro de miembros según corresponda. h) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. i) Cualquier otra que señale la Asamblea General.

**ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son atribuciones del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Asambleas Generales y las Sesiones de la Junta Directiva. b) Ordenar las convocatorias a Asambleas ya sean de carácter Ordinario o Extraordinario, así como las sesiones de Junta Directiva. c) Ejercer la representación legal de la Organización y hacer uso de la firma social. d) Otorgar voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Firmar todo cheque bancario de la Organización y autorizar documentos y recibos de la Tesorería, autorizados por la Junta Directiva. f) Firmar con el Secretario los carné o credenciales de los miembros de la Organización, pudiendo delegar expresamente esta facultad en cualquier otro miembro activo. g) Será el responsable del Plan Anual de Actividades, del uso y control del presupuesto y de la marcha eficiente de los diferentes programas de la Organización. h) Firmar con el Tesorero toda la erogación monetaria de la Organización, acompañando la documentación necesaria de soporte. i) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Organización.

**ARTÍCULO 21.- SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.** a) Asumir las atribuciones del Presidente en su ausencia, permiso, incapacidad u otra causa legal. b) Auxiliar al Presidente en el caso que se le designe.

**ARTÍCULO 22.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** a) Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y los archivos de la Organización. b) Autorizar con su firma la correspondencia de la Organización y las convocatorias. c) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y de las sesiones celebradas por la Junta Directiva, consignando las enmiendas solicitadas antes de la aprobación, y firmar las actas con el Presidente. d) Llevar un registro y control de los miembros. e) Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, con la firma del Presidente de la Junta Directiva. f) Cualquier otra actividad a fin a la naturaleza de sus funciones.

**ARTÍCULO 23.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** a) Administrar y resguardar los fondos de la Organización. b) Firmar juntamente con el Presidente los cheques, recibos o cualquier otra clase de documentos de la Organización que hubieran sido autorizados por la Junta Directiva. c) Rendir informe mensual sobre el movimiento económico y financiero de la Organización. d) Rendir informe de Tesorería que le solicite la Junta Directiva o la Asamblea General y autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Organización. f) Manejar en cuentas bancarias los fondos de la Organización. g) Llevar un libro de inventario de los bienes inmuebles y muebles de la Organización. h) Velar porque se recauden las contribuciones voluntarias de los miembros aprobadas por la Asamblea General. i) Las demás atribuciones relacionadas a su cargo o las facultades que le señale la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL.** a) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. b) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero de la Organización. c) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado por la Organización. d) Corroborar y verificar que se lleven los Libros Contables al día. e) Revisar y comprobar la exactitud de los estados financieros. f) Ordenar y vigilar las auditorías internas aprobadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. g) Sustituir al Secretario en caso de ausencia de éste en las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. h) Otras que le sean compatibles.

**ARTÍCULO 25.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL.** a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Comunicar las decisiones tomadas por la Asamblea General a los miembros que no asistieron a la Asamblea. c) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señalen la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** El Patrimonio está constituido: a) Por los bienes muebles e inmuebles, trabajo, capacidad profesional o fuerza productiva que aporten los miembros. b) Las donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales y jurídicas. c) Cualquier otro que adquieran a título lícito.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 27.- DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** La Organización podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por disposición de la Ley o por el acuerdo en sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por lo menos con el voto de las dos terceras partes de los miembros. b) Cuando no puedan cumplir los objetivos de la Organización. c) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa, según sea el caso.

**ARTÍCULO 28.- DE LA LIQUIDACIÓN.** Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora para realizar la liquidación de los haberes de la Organización; debiendo pagarse en primer lugar las deudas que tengan pendientes con terceros; si quedase un remanente se traspasarán a una asociación con fines similares o a una institución benéfica que señale la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 29.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 30.-** Todo lo no previsto en estos estatutos se sujetará a la normativa vigente del país.

**ARTÍCULO 31.-** Si la Organización para la ejecución de los objetivos a través de los proyectos, recibirá fondos del Estado, la referida organización se sujetará a la revisión, control y fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, en virtud que dichos fondos son patrimonio del Estado.

**SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN PARA LA SALUD Y DESARROLLO DE HONDURAS (OPSADEH),** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La ORGANIZACIÓN PARA LA SALUD Y DESARROLLO DE HONDURAS (OPSADEH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La ORGANIZACIÓN PARA LA SALUD Y DESARROLLO DE HONDURAS (OPSADEH), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN PARA LA SALUD Y DESARROLLO DE HONDURAS (OPSADEH), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

24 E. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y  
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRÍAS**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BAYFIDAN DUO 1.4 GR**, compuesto por los elementos: **0.8% DE IMIDACLOPRID, 0.6% DE TRIADIMENOL**.

En forma de: **GRANULADO**.

Formulador y país de origen: **BAYER, S.A. / GUATEMALA**

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2012.**

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRÍAS**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ADENGO 46.5 SC**, compuesto por los elementos: **22.5% THIENCARBAZONE, 9% METHYL, 15% CYPROSULFAMIDE**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y país de origen: **BAYER CROPS SCIENCE USA / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA); BAYER SAS / FRANCIA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2012.**

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes y materias primas.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **BELLROD, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TACRE MAG**, compuesto por los elementos: **2% NITRÓGENO (N), 2% POTASIO (K<sub>2</sub>O), 1% AZUFRE, (S) 5% MAGNESIO (MgO), 1.8% ÁCIDOS CARBOXILICOS.**

En forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y país de origen: **BELLROD CORP. / HONDURAS**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE ENERO DE 2013.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes y materias primas.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK CORPORATION**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MEGA FOSFITE NIR**, compuesto por los elementos: **1% NITRÓGENO (N), 40% FOSFORO (P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>), 1% POTASIO (K<sub>2</sub>O), 1% CALCIO (CaO), 0.4% MAGNESIO (MgO), 0.3% BORO (B).**

En forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y país de origen: **SAMPOLK, S.A. / HONDURAS**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE ENERO DE 2013.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes y materias primas.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MEGA POTASIO**, compuesto por los elementos: **10% POTASIO (K<sub>2</sub>O), 0.8% BORO (B), 3.6% ACIDO HUMICO, 1% AMINOACIDOS.**

En forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y país de origen: **SAMPOLK, S.A. / HONDURAS**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE ENERO DE 2013.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes y materias primas.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MEGA ORGÁNICA ESPECIAL 18-8-6**, compuesto por los elementos: **10% NITRÓGENO (N), 8% FOSFORO (P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>), 6% (K<sub>2</sub>O), 1% HIERRO (Fe), 1% MAGNESIO (MgO), 0.5% MANGANESO (Mn), 1% ZINC (Zn), 0.4% COBRE (Cu), 1.5% BORO (B).**

En forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y país de origen: **SAMPOLK, S.A. / HONDURAS**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2012.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 E. 2013

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**. Tegucigalpa, D.C., dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de mayo del corriente año, por el señor **GUILLERMO HEPBURN**, de generales conocidas y del vecindario de San Pedro Sula, departamento de Cortés, actuando como representante de la sociedad denominada **“RADIO CLUB DE HONDURAS”**, con sede en la citada ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se otorgue a dicha sociedad personería jurídica y la aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: 1) Certificación de los estatutos de la sociedad Radio Club de Honduras de la ciudad de San Pedro Sula, y donde consta las facultades que tiene el Presidente para hacer esta gestión; y, 2) Carta Poder del Presidente de la Sociedad Radio Club de Honduras a favor del señor Miguel A. Caparroz.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el curso de ley, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la República en sentido favorable.

**CONSIDERANDO:** Que los estatutos de la sociedad Radio Club de Honduras de la ciudad de San Pedro Sula, cuya aprobación se pide, no contienen disposiciones contrarias a las leyes del país, a la moral y el orden público, y que en consecuencia es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** El Presidente de la República, en uso de las facultades que la ley le confiere.

**RESUELVE:**

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada **RADIO CLUB DE HONDURAS**, de la

ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar los estatutos que la rigen, en la forma siguiente.

**“ESTATUTOS DEL RADIO CLUB DE HONDURAS”**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y**  
**PERSONALIDAD**

**Artículo 1º.- EL RADIO CLUB DE HONDURAS (RCH)**, se organiza para satisfacer el deseo de investigación científica y técnica de sus asociados, sin interés pecuniario alguno en el campo de la Radio. Será integrado por todos los radioaficionados y radioexperimentadores, que tengan derecho a ello y sean admitidos como miembros conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

**Art. 2º.- EL RADIO CLUB DE HONDURAS (RCH)**, tendrá su domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**Art. 3º.- Serán fines del RADIO CLUB DE HONDURAS (RCH):** a) Prestar sus servicios para el bien, beneficio y coordinación de la radioafición nacional e internacional. b) Fomentar la ayuda técnica entre sus miembros para la solución de sus problemas. c) Cooperar con el Gobierno de la República y sus dependencias de comunicaciones para la realización de estudios, experimentos y resolución de problemas técnicos cuando esta colaboración sea solicitada. d) Gestionar ante las autoridades competentes las licencias y permisos necesarios para la instalación y operación de equipo de radioafición de sus socios, dentro del territorio nacional. e) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes sobre la materia. f) Realizar labor permanente de confraternidad internacional entre los radioaficionados. g) Propagar y practicar como un deber ineludible y sagrado, los sentimientos de afirmación de la Soberanía de la Patria. h) Organizar concursos tanto nacionales como internacionales, que tiendan a estimular el desarrollo de la radioafición.

**Art. 4º.- EL RADIO CLUB DE HONDURAS (RCH)**, se organiza como una entidad de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, actuando como organismo de enlace entre la Administración y los

radioaficionados y radioexperimentadores que radiquen en el territorio nacional. Funcionará automáticamente, pudiendo adquirir, poseer, disfrutar y disponer de toda clase de bienes, derechos, acciones y obligaciones.

**Art. 5º.- EL RADIO CLUB DE HONDURAS (RCH)**, estará representado legalmente por su Junta Directiva, y ésta por su Presidente o por los miembros que aquella designe.

**Art. 6º.- EL RADIO CLUB DE HONDURAS (RCH)**, es de carácter eminentemente técnico y científico, no permitiendo en su seno las discusiones de carácter personal o de los relacionados con la religión y la política.

**Art. 7º.- EL RADIO CLUB DE HONDURAS (RCH)**, no persigue ningún fin lucrativo.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

**Art. 8º.-** Se reconoce el derecho que asiste a todo radioaficionado o radioexperimentador de la República, legalmente habilitado como tal, para solicitar y obtener su admisión como miembro del **RADIO CLUB DE HONDURAS (RCH)**.

**Art. 9º.- EL RADIO CLUB DE HONDURAS (RCH)**, estará integrado por un número ilimitado de socios, los cuales se clasificarán del siguiente modo: a) SOCIOS FUNDADORES. b) SOCIOS ACTIVOS. c) SOCIOS VOLUNTARIOS. d) SOCIOS HONORARIOS.

**Art. 10.-** Son socios Fundadores, los que fundaron el Radio Club de Honduras (RCH) y firmaron el Acta de Fundación, según consta en el libro correspondiente.

**Art. 11.-** Serán **SOCIOS ACTIVOS**, todos los radioaficionados y radioexperimentadores de la República, que estén provistos de la licencia expedida por el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, siempre que hubieren solicitado y obtenido su incorporación en los términos y forma señalados en estos estatutos.

**Art. 12.-** Serán **SOCIOS VOLUNTARIOS**, siempre que hubieren solicitado y obtenido su incorporación en los términos y forma señalados en estos estatutos, todos los radioaficionados y radioexperimentados de la

República, que no estén provistos de la licencia expedida por el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas. Además podrán ser aceptadas todas aquellas personas que se dedican a la radioafición de escuchar estaciones de onda corta, especialmente las emisiones de los radioaficionado y radioexperimentadores y reporten técnicamente dichas emisiones por medio de tarjetas de verificación (QSL).

**Art. 13.-** Serán **SOCIOS HONORARIOS**, los que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal distinción en reconocimiento de sus valiosos servicios en pro del engrandecimiento o mejoramiento de la radioafición o que por sus méritos excepcionales en favor del **RADIO CLUB DE HONDURAS (RCH)**, se hagan acreedores a esta alta distinción, que es la máxima que puede acordar el Radio Club. Los Socios Honorarios pueden no ser hondureños, y éstos gozarán de las prerrogativas de los Socios Fundadores y Activos, cuando se encuentren en el territorio nacional, exceptuándose el derecho al voto, que será exclusivamente de los Socios Fundadores y Activos.

**Art. 14.-** Serán requisitos para ingresar como socio del Radio Club de Honduras (RCH), los siguientes: a) Presentar solicitud debidamente respaldada por dos socios del RCH, ya sean Activos o Fundadores. b) Aprobar el examen técnico de capacidad instituido por el RCH. c) Ser aceptado por mayoría de votos en sesión de Junta Directiva y cancelar las cuotas de ingreso y la del primer mes.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

**Art. 15 .-** Son derechos de los Socios Activos y Fundadores: a) Ser electo y elegible de conformidad con lo que se determina en estos estatutos. b) Utilizar el local y demás pertenencias, incluyendo la biblioteca del Radio Club, con sujeción a los acuerdos que en este sentido adopte la Junta Directiva. c) Obtener el respaldo y apoyo del **RADIO CLUB DE HONDURAS (RCH)**, en las justas demandas que formule para conservar y mejorar las condiciones de los radioaficionados y radioexperimentadores y demás demandar protección cuando fuere injustamente perjudicados. d) Usar el carnet y distintivo del **RADIO CLUB DE HONDURAS (RCH)**, o cualquier medio de identificación que oportunamente se acuerde.

**Art. 16.-** Son deberes de los socios Activos y Fundadores: a) Acatar y cumplir los preceptos del presente estatuto y los acuerdos que oportunamente emanen de la Junta Directiva y cuantas disposiciones se dicten por la Dirección de Radio, del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas. b) Desempeñar con diligencia los cargos, ponencias y comisiones que se les confieran. c) Asistir puntualmente a las Juntas y reuniones para las cuales hubieren sido citados, justificando en su caso su falta de concurrencia. d) Pagar puntualmente la cuota mensual aprobada. e) Ejercer decorosamente la radioafición y radioexperimentación rodeándola del prestigio, consideración y respeto necesario a su alta función social y moral.

**Art. 17.-** Los Socios Voluntarios, tendrán los propios deberes y derechos de los socios Fundadores y Activos, con excepción de figurar como electores o elegibles para cargos en la Directiva.- Podrán asistir a las reuniones de carácter público participando en las deliberaciones tan solo en el caso de ser expresamente autorizados para ello, pero sin poder participar en la votación de los asuntos que se discutan.

**Art. 18.-** Son motivos de baja: a) Fallecimiento. b) Renuncia voluntaria. c) La falta de pago de tres mensualidades consecutivas de la cuota acordada producirá ipso-facto, la baja como socio del Radio Club.- El socio que fuere dado de baja por falta de pagos, podrá reingresar en cualquier momento siempre que, previamente, abone todas las mensualidades que estuviere adeudando al RCH hasta el momento que se produjo su baja. d) Cuando un socio cause baja deberá devolver todos los distintivos y documentos que lo acrediten como socio, excepto cuando el motivo de la baja sea el indicado en el inciso a) de este artículo.

**Art. 19.-** Los socios Fundadores, Activos y Voluntarios pagarán a la Tesorería del RCH, las siguientes cuotas: MENSUAL L. 2.<sup>00</sup>; INGRESO L. 10.<sup>00</sup>.

**Art. 20.-** Cuando por cualquier circunstancia un socio Activo o Fundador no pueda asistir a las Juntas Generales de socios, podrá delegar por su voto por escrito en otro socio de su elección. Esta representación del voto, será entregada al socio que presida la sesión quién la cursará al Secretario para su control y archivo. Ningún socio podrá

tener la representación de más de dos ausentes en cada Junta General.

**Art. 21.-** Los socios Honorarios se clasificarán de acuerdo con el artículo 13 y las solicitudes para su nominación serán hechas por escrito ante la Junta Directiva para su consideración y aprobación en votación de la misma. Las solicitudes correspondientes, podrán ser presentadas por cualquier socio Fundador o Activo. La aceptación de socios Honorarios estará sujeta a que éstos pertenezcan a una asociación similar en otro país o en el país de sus operaciones como radioaficionados, o persona que a criterio de algún socio y previo acuerdo de la Junta Directiva sea aceptado para tal distinción, ya se encuentre en uno u otro caso, los socios Honorarios recibirán un diploma que acredite la distinción de que se les ha hecho objeto y estarán excluidos del pago de cuotas o erogaciones de clase alguna.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 22.-** La Dirección del RCH estará a cargo de una Junta Directiva que será electa en Junta General Ordinaria de acuerdo con el inciso d) del Artículo 35. Durará en sus funciones un año calendario. La Junta Directiva se integrará por cinco socios en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Fiscal y Secretario. La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cada vez que el Presidente lo disponga por iniciativa propia o de cualquiera de sus socios, citando el Secretario para el efecto. Las sesiones Ordinarias se llevarán a cabo con tres miembros por lo menos.

#### DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 23.-** En su primera Sesión Ordinaria, la Junta Directiva nombrará la comisión técnica que será la encargada de verificar los exámenes técnicos de capacidad a los aspirantes a socios, así como servir de cuerpo asesor técnico de la Junta Directiva.

**Art. 24.-** Hacer constar en sus Actas, los nombres de los nuevos socios y de los que han dejado de serlo, conforme lo indicado en estos estatutos.

**Art. 25.-** Velar por la buena administración de los intereses del RCH y exigir a sus socios el fiel cumplimiento de sus deberes.

**Art. 26.-** Seguir un expediente sumario y reservado, para dar cuenta de él a la Junta General, en el desafortunado caso que alguno de los socios, por su conducta sea indigno de pertenecer al Radio Club de Honduras RCH.

**Art. 27.-** Proponer a la Junta General, las reformas que la experiencia aconseja para el Reglamento Interior del RCH y en general todas aquéllas que conduzcan al adelanto y mejora moral y material del mismo.

**Art. 28.-** El Presidente tendrá la representación legal y jurídica del RCH, y en el orden interior todas las atribuciones inherentes a su elevado cargo. En el caso de ausencia temporal será sustituido en sus funciones locales por el Vicepresidente.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 29.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:  
a) Presidir las sesiones de la Junta General y Directiva: b) Nombrar las comisiones especiales que fueren convenientes. c) Firmar con el Secretario los Diplomas y Credenciales que se extiendan por el RCH. d) Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones. e) Firmar por sí sólo las órdenes de pago que no excedan de VEINTE LEMPIRAS. f) Firmar con el Secretario, las órdenes de pago que excedan de VEINTE LEMPIRAS. g) Representar al Radio Club de Honduras, en toda clase de asuntos, así judiciales como extrajudiciales, ante toda clase de entidades, oficinas, autoridades, tribunales, particulares, y especialmente ante la Dirección de Radio del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas. h) Nombrar por escrito al Vicepresidente, para que sustituya en sus funciones al Secretario cuando se presente el caso de ausencia o impedimento temporal del propietario, para que sea un miembro de la Dirección quien asuma sus atribuciones.

**Art. 30.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente: a) El Vicepresidente sustituirá a los

propietarios por el orden que correspondan en el desempeño de las funciones a éste encomendadas, con sus propios deberes y atribuciones en el caso de ausencia, temporal o definitiva.

**Art. 31.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Hacer que se recauden activamente y en su oportunidad las cantidades que por cualquier concepto deban ingresar al RCH, expediendo en talonarios correspondientes los recibos respectivos. b) Cubrir los gastos ordinarios que demanda el sostenimiento del RCG y los extraordinarios acordados por el Presidente o por la Junta Directiva debidamente autorizados. c) Llevar las cuentas del RCH, con la debida claridad. d) Poner en conocimiento de la Junta Directiva, los nombres de los socios que por tres meses consecutivos no paguen las cuotas y de los que con frecuencia dejaren de hacerlo a la presentación del recibo. e) Entregar y recibir por inventario los muebles y objetos del RCH, junto con el Presidente, cuando haya cambio de Directiva. f) presentar a la Junta Directiva, el estado mensual de la caja del RCG. g) Presentar un corte de caja cada seis meses a la Junta Directiva para que éste, a su vez lo presente a la Junta General Ordinaria de Socios.

**Art. 32.-** Son deberes y atribuciones del Secretario:  
a) El Secretario formará con el Presidente, la mesa de todas las sesiones y le corresponde custodiar cuidadosamente el libro de Actas y libros auxiliares, que el redactará, firmándolos con el Presidente. b) mantener el archivo ordenado, arreglado los documentos. c) Llevar la correspondencia que no sea especial del Presidente o del Tesorero dejando copia en el Archivo. d) Hacer las citaciones para las Juntas por disposiciones o de acuerdo con el Presidente. e) Extender y autorizar con el Presidente, los Diplomas y Credenciales que se extiendan a sus socios. f) Comunicar inmediatamente al Tesorero, las admisiones de nuevos socios y cualquier otras disposiciones que influyan en el movimiento de contabilidad de la Renta. g) Llevar un registro en el que consta la fecha de ingreso de los socios, con la debida separación, anotándolos que dejaren de serlo por muerte, ausencia, renuncia voluntaria, insolvencia o expulsión. h) Firmar con el Presidente las órdenes de pago que excedan de VEINTE LEMPIRAS. i) Inventariar con el Tesorero, el mobiliario y demás enseres o bienes del RCH. j) Hacer

constar en las Actas de sesiones, el resultado de las votaciones para nuevos socios.

**Art. 33.-** Son deberes y atribuciones del Fiscal: a) Examinar las cuentas de la Tesorería siempre que lo crea conveniente. b) Examinar las cuentas del Tesorero saliente. c) Rendir informe a la Directiva de cada examen de cuentas que haga a la Tesorería. d) Dictaminar en todos los asuntos económicos de la Sociedad. e) Denunciar, según la gravedad del caso, ante la Junta Directiva, las faltas que cometieren los socios y procurar la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Art. 34.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión Técnica: a) La comisión técnica, será nombrada por la Junta Directiva y estará integrada por un miembro de la misma y un socio ajeno a ésta, y que sean de comprobada capacidad técnica para integrar dicha comisión. b) Cooperar con los asociados para la solución de las deficiencias técnicas en sus plantas emisoras. c) Examinar a los aspirantes a socios, certificando el correspondiente resultado en formulario respectivo. d) Dictaminará sobre los problemas técnicos de interés al RCH.

### CAPÍTULO SEIS DE LAS JUNTAS GENERALES

**Art. 35.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, estarán compuestas por todos los socios y fundadores y activos del RCH.- Las Juntas Generales Ordinarias se llevarán a cabo cada tres meses, los días de los meses siguientes. ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE, a fin de mantener el interés de todos los socios en las actividades del Club. En caso de que el día fijado para la Junta General Ordinaria fuera inhábil se trasladará para el siguiente día hábil. Serán obligatorias las Juntas Generales Ordinarias, de los meses de ENERO Y JULIO, con el fin de que el Tesorero haga la presentación, por medio del Secretario, del corte de caja obligatorio dos veces al año, si la Junta Directiva considera conveniente, se puede prescindir de las Juntas Generales Ordinarias de ABRIL Y OCTUBRE. El orden a seguirse en cada Junta General Ordinaria será el siguiente: a) Lectura del Acta de la sesión anterior. b) Lectura de las labores de la Junta Directiva durante el período transcurrido desde la

última Junta General Ordinaria. c) Presentación del balance o corte de caja, por el Tesorero, si la Junta es de los meses de enero o julio. d) Elección de la nueva Junta Directiva, en la sesión del quince de enero y la cual tomará posesión el mismo acto, o en sesión extraordinaria convocada ese mismo día para el efecto. e) Atender las modificaciones que fueren necesarias a los estatutos, o a los reglamentos internos, los que serán presentados únicamente en las Juntas Generales Ordinarias, nombrándose en ese mismo momento una comisión específica que las estudie y presente su informe en la siguiente Junta General Ordinaria.

**Art. 36.-** La Junta Directiva preparará la agenda de las Juntas Generales Ordinarias, con todos los temas que los socios propongan para su discusión por medio de carta, con ocho días de anticipación a la fecha de la General Ordinaria, fecha que será oportunamente comunicada a todos los socios del Club por el Secretario.

**Art. 37.-** Si en la fecha fijada para la verificación de una Junta General Ordinaria no se llenará el quórum (mitad de los socios más uno) la sesión se llevará a cabo el día siguiente con el número de socios que asista y las resoluciones o votaciones, tendrán carácter legal de acuerdo con estos estatutos.

**Art. 38.-** Las Juntas Generales Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva cuando, así lo ameriten del RCH. y en ellas únicamente se tratarán los asuntos que las motiven. También podrán ser convocadas cuando así lo solicite un número mínimo de seis socios, indicando por escrito, los motivos y asuntos a tratarse y someter a la consideración del resto de socios del Club.

### CAPÍTULO SIETE DISPOSICIONES FINALES

**Art. 39.-** Son causas de expulsión de cualquiera de los socios: a) Cuando la conducta del socio sea extremadamente impertinente y no acate los llamamientos al orden que por escrito le haga la Junta Directiva, por TRES veces consecutivas. b) Iniciar discusiones de carácter político o religioso dentro de sus actividades como radioaficionado, las cuales se hayan terminantemente prohibidas conforme al Artículo 6º., de

los presentes estatutos. c) No acatar las sugerencias que la Comisión Técnica le hiciere, tendientes al cumplimiento de las leyes de radioaficionados. d) Incumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas y aceptadas sin objeción, por sólo el hecho de haber ingresado al RCH, ya que éste no admitirá la solicitud de ingreso de ningún aspirante sin haber entregado previamente una copia de estos estatutos.

**Art. 40.-** Las votaciones y elecciones serán: a) Breves, levantando la mano en señal de aprobación u oposición según sea el caso. b) POR CEDULA, se hará así, siempre que haya que hacerse un nombramiento, inscribiéndose en ella el nombre del candidato o candidatas que cada socio quisiera, haciéndose el escrutinio inmediatamente después de recogido y depositado el de todos y cada uno de los socios, en la mesa directiva, quién hará saber inmediato el resultado.

**Art. 41.-** Para llegar a un acuerdo en la votación se requiere la mayoría absoluta de votos, de los socios presentes y representados, o sea la mitad más uno.

**Art. 42.-** Si alguna votación resultare empatada, se repetirá la votación, y de persistir el empate, se aplazará el asunto para la sesión siguiente. Este artículo no regirá en la elección de personas.

**Art. 43.-** Los escrutinios de votación, cuando estos se llevan a cabo por medio de cédulas, serán hechos leyendo en voz alta cada voto, y anunciando inmediatamente el resultado.

**Art. 44.-** Para la elección de miembros de la Junta Directiva, serán propuestas planillas por cada dos socios y los candidatos que más votos obtengan serán los que formen la planilla definitiva, ésta se compondrá de dos veces el número de personas a elegirse. Una vez que la planilla formada se procederá a la votación por cada puesto de la Directiva, comenzando por el Presidente y continúan en el orden enumerado en el artículo veintidós. Estas votaciones se regirán por los artículos anteriores.

**Art. 45.-** En la elección de personas, sin ninguna obtuviere la mayoría absoluta por haberse dispersado los votos, ser repartirá el acto entre las dos que hubieren obtenido el mayor número, esta repetición se hará cuantas

veces sea necesario hasta lograr la mayoría absoluta una de las dos.

**Art. 46.-** La duración del Radio Club de Honduras, será por tiempo ilimitado.

**Art. 47.-** Podrá disolverse si una mayoría de las tres cuartas partes de los socios fundadores y activos, lo solicitaren en Junta General. Acordada la disolución la Junta Directiva, nombrará una comisión compuesta por tres socios que practicará el avalúo de los haberes, y aprobado éste por la misma Junta Directiva, se pondrán a la venta en subasta entre los socios. El remanente después de cubrir el pasivo, será entregado a la Institución de Asistencia Social o Benéfica, que se acuerde por la mayoría de votos, entre los mismos socios.

**Art. 48.-** El RCH, se regirá en su orden interno por un reglamento que estará siempre a la vista.- La Junta Directiva resolver a todas cuantas dudas que se susciten o dificulten sobre la interpretación del reglamento y subsanará en el acto las comisiones que éste tenga, dictando en cada caso las disposiciones que juzgue pertinentes. Este reglamento deberá ser impreso o mimeografiado por ser repartido entre todos los socios para su divulgación.

**Art. 49.-** Queda comisionada la Junta Directiva a gestionar la aprobación de estos estatutos del RCH, ante las autoridades competentes, a fin de que la Personería Jurídica del Club sea reconocida por el Gobierno de la República.-**GUILLERMO HEPBURN (HR2GH).- MIGUEL ÁNGEL CAPARROZ (HR2CM).- J. JESUS CAMPOS (HR2JC) CESAR LARA (HR2CL).- ELIAS ZABLASH (HR2EZ).- CARLOS COLEMAN (HR2-CC) ROSA HEPBURN.- RICARDO CACERES (HR2-RC). LUTFY CANAHUATI (HR2IC).- MIGUEL ÁNGEL MEJÍA (HR2MM).- NOTIFÍQUESE.- R. VILLEDA MORALES.- LISANDRO VALLE”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO G. VELASQUEZ**

Subsecretario de Gobernación y Justicia

24 E. 2013

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, **CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria de trabajo número cuarenta y ocho (No. 048-2012), celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce, en el **PUNTO SEPTIMO:** Oficio No. 0503-DGCG 2012, recibida en fecha 09 de noviembre 2012, enviado por el Director General de Catastro y Geografía, en el que solicita Declaratoria de “**ZONA A CATASTRAR DE LAS ÁREAS COMUNALES E INTERCOMUNALES DE CINCO MUNICIPIOS (5) DEL DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS, SITUADOS EN LA ZONA CULTURAL DE LA RESERVA DEL HOMBRE Y LA BIOSFERA DEL RIO PLATANO**”. Se adoptó el acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO C. D. IP No. 052-2012. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**CONSIDERANDO:** Que conforme el Artículo 8 del Decreto No. 82-2004 del 28 de mayo del 2004, contenido de la Ley de Propiedad, el cual crea el Consejo Directivo como órgano de decisión y dirección superior y el Artículo 10 de la citada Ley, confiere atribuciones y facultades al Consejo Directivo, que entre otras cosas se encuentra la de emitir resoluciones para regular las materias de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 4 del Decreto 82-2004 del 28 de mayo del 2004 crea el Instituto de la Propiedad como ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera.

**CONSIDERANDO:** Que se dio por recibido el oficio No. 0503-DGCG 2012, de fecha 09 de noviembre 2012, enviado por el Director General de Catastro y Geografía, en el que solicita Declaratoria de “**ZONA A CATASTRAR DE LAS ÁREAS COMUNALES E INTERCOMUNALES DE CINCO MUNICIPIOS (5) DEL DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS, SITUADOS EN LA ZONA CULTURAL DE LA RESERVA DEL HOMBRE Y LA BIOSFERA DEL RIO PLATANO**”, financiado por la Cooperación Alemana, basado en la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

**PORTANTO:** En cumplimiento con lo que dispone el Artículo 321 de la Constitución de la República, 118 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 3, numerales 3), 5) y 6); 4, 5, numerales 1), 2), 14); 8 párrafo primero; 10, numeral 4)

y 13); 24, numerales 1), 9), 20); 54, 55, 60 y 61 de la Ley de la Propiedad.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la solicitud de “**ZONA A CATASTRAR DE LAS ÁREAS COMUNALES E INTERCOMUNALES DE CINCO MUNICIPIO (5) DEL DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS, SITUADOS EN LA ZONA CULTURAL DE LA RESERVA DEL HOMBRE Y LA BIOSFERA DEL RIO PLATANO**”, a través del proyecto **PROTEP**, financiado por la Cooperación Alemana en varios municipios del departamento de Gracias a Dios, en virtud que se iniciarán trabajos de levantamientos catastrales en: **Área Comunal / Intercomunal Wampusirpi:** Panzana, Pimienta, Bella Vista, Arenas Blancas, Nuevas Esperanza, Tukrun, Kurpa, Raiti, Ahuas, Tingni, Bodega, Raya, Wampu, Sirpi, Brabila, Bil Almuk y Kahni; municipio de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios. **Zona Costera:** Río Plátano, Tasba Pauni, Utlá Almuk, Pisma, Palmeras, Mirasol, Nueva Jerusalén, Paya Bila, Buenos Aires, Belén, Raista, Cocobila, Sikira, Coyoles, Ibans, Betania, Piñales, Pueblo Nuevo, Banaka, Limonales, Paru, San Miguel y Bum; municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios. **Barra Patuca:** Barrio Inglés, Brisas, El Centro y Aeropuerto; municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios. **Brus Laguna:** El Centro, Usupun, Uswa Apaika, Twitanta, Uhuri y Aras Laya, municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios. **Las Marias:** Las Marias, Nuevo Dulce Nombre de Río Plátano; municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en un diario de mayor circulación y mediante avisos fijados en los parajes públicos más frecuentados y de los lugares en que se realice el levantamiento catastral.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría Ejecutiva, darle cumplimiento al presente Acuerdo.

**CUARTO:** El presente Acuerdo será firmado y ratificado en la siguiente sesión ordinaria para su ejecución inmediata.

**CUMPLASE.** (F). Hugo Eduardo Vásquez Velásquez, Presidente. (F). Belinda Flores Urrutia, Directora/Secretaria. (F). Javier Tomas Daccarett García, Director. (F). Aldo Evenor Salas Amador, (Director). (F). Rafael Enrique Medina Elvir, Director y, (F) Daniel Adán Bustillo Urbina, Director. **Para constancia se firma la presente el día lunes 03 de diciembre del año 2012.**

**BELINDA FLORES URRUTIA**  
Secretaria Consejo Directivo  
Instituto de la Propiedad

24 E. 2013

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, **CERTIFICA**. Que en Sesión Ordinaria de trabajo número cuarenta y ocho (No 048-2012), celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce en el **PUNTO OCTAVO**: Oficio No. 0505-DGCG. 2012, recibida en fecha 09 de noviembre 2012, enviada por el Director General de Catastro y Geografía, en la que solicita Declaratoria de **“ZONA A CATASTRAR DE CATORCE (14) PRESECTORES, (del 09 al 22)”**, situados en el territorio municipal de Dulce Nombre de Culmí del departamento de Olancho, fuera de la Reserva de Hombre y la Biosfera del Río Plátano. **Se adoptó el acuerdo que literalmente dice: ACUERDO C.D.-IP No.053-2012. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**CONSIDERANDO:** Que conforme el Artículo 8 del Decreto No. 82-2004 del 28 de mayo del 2004, contentivo de la Ley de Propiedad, el cual crea el Consejo Directivo como órgano de decisión y dirección superior y el Artículo 10 de la citada Ley, confiere atribuciones y facultades al Consejo Directivo, que entre otras cosas se encuentra la de emitir resoluciones para regular las materias de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 4 del Decreto 82-2004 del 28 de mayo del 2004, crea el Instituto de la Propiedad como ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera.

**CONSIDERANDO:** Que se dio por recibido el oficio No. 0505-DGCG. 2012, de fecha 09 de noviembre 2012, enviada por el Director General de Catastro y Geografía, en la que solicita Declaratoria de **“ZONA A CATASTRAR DE CATORCE (14) PRESECTORES, (del 09 al 22)”**, situados en el territorio municipal de Dulce Nombre de Culmí, del departamento de Olancho, fuera de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, basado en la

solicitud presentada por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de conformidad al Artículo 61 de la Ley de Propiedad, “es responsabilidad del Consejo Directivo, hacer la declaratoria de una zona que será sometida al proceso Catastral”.

**PORTANTO:** En cumplimiento con los que dispone el Artículo 321 de la Constitución de la República, 118 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 3, numerales 3), 5) y 6); 4,5 numerales 1), 2), 14); 8 párrafo primero; 10, numeral 4) y 13); 24, numerales 1), 9), 20); 54, 55, 60 y 61 de la Ley de la Propiedad.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la solicitud de **“ZONA A CATASTRAR DE CATORCE (14) PRESECTORES, (del 09 al 22)”**, situados en el territorio municipal de Dulce Nombre de Culmí del departamento de Olancho, fuera de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, a través del proyecto **PROTEP**, financiado por la Cooperación Alemana; en virtud que se iniciarán trabajos de levantamientos catastrales en: **Presector No. 09: “Quebrada de Catacamas” aldeas y caseríos:** La Limeta, quebrada de Catacamas y Camalotales. **Presector No. 10. “Río Frío” aldeas y caseríos:** Loma de en medio, la BRP, Los Maratones, quebrada Los Coquitos y Río Frío. **Presector No. 11: “Loma de en medio o Paulaya” aldeas y caseríos:** La Colonia, El Búnker, Las Hondonadas, El Porvenir, Paulaya, Los Ángeles, El Benque, Buena Vista, El Limón y La Estaca. **Presector No. 12 “Subirana” aldeas y caseríos:** San Pedro de Pisijire, Colonia Sureña, El Cacao, El Guayabito, Maratones, Subirana, Suyapita, Hacienda El Pino, Buena Vista y Rincón Sucio. **Presector No. 13: “Los Mangos” aldeas y caseríos:** Los Mangos, Pueblo Viejo, Plan de los Blancos, Las Minas, Las Marías, Tropical Plywood, La Majada, Wampusito y Mono Chingo. **Presector No. 14: “Río Blanco- El Cerro” aldeas y caseríos:** La Lllamarusca, El Aguacatal, El Benque, El Cerro, Cerro Chicaltepito, San Jorge, Agua Buena 1, Agua Buena 2, El Zapotal, Casa de Tabla, El Malacate, Río Blanco y Campamento. **Presector No. 15, “Culmí” aldeas y caseríos:** El Encino, Las Flores, El Majastre, Vallecito, Las Casitas, El Tejar y El Naranjal. **Presector No. 16,**

**“El Coyolar” aldeas y caseríos:** Agua Blanca, Río Blanco, Tarretillo, La Campana, Agua Zarca, Cerro Alcantarito, El Coyolito, El Coyolar, Cabecera Río Pataste, Río Amargo, La Crudeza, Las Piñas, Cerro Tigre, Montaña El Payacal, El Zopilote, Las Delicias, Aguaquire y Pinturas de Oriente. **Presector No. 17. “Río Negro” aldeas y caseríos:** Cerro El Perico, Río Negro, Hacienda El Rancho, Buena Vista, Hacienda Wampu y La Carrizalosa. **Presector No. 18. “Nuevo Paraíso” aldeas y caseríos:** Wampu, El Jilguero, La Izquierda y Nuevo Paraíso. **Presector No. 19. “Río Frío-El Guano” aldeas y caseríos:** El Porvenir, Dulce Nombre o El Riyito, Wasparani y San José del Guano. **Presector No. 20. “San Isidro” aldeas y caseríos:** Nueva Esperanza, Minas de Oro o Payabila, El Antigüal y San Isidro. **Presector No. 21. “Wiwuas” aldeas y caseríos:** Montaña del Patuca, Wiwuas y Pilaguas. **Presector No. 22 “Yapugas” aldeas y caseríos:** Kamkasma, Vuelta de Kukuwas, Montaña del Patuca y Nueva Yapugas.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en un diario de mayor circulación y mediante avisos fijados en los parajes públicos más frecuentados de los lugares en que se realice el levantamiento catastral.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría Ejecutiva, darle cumplimiento al presente acuerdo.

**CUARTO:** El presente acuerdo será firmado y ratificado en la siguiente sesión ordinaria para su ejecución inmediata.

**CUMPLASE:** (F). Hugo Eduardo Vásquez Velásquez, Presidente. (F). Belinda Flores Urrutia, Directora/Secretaria, (F) Javier Tomas Daccarett García, Director. (F) Aldo Evenor Salas Amador, (Director). (F) Rafael Enrique Medina Elvir, Director; y, (F) Daniel Adán Bustillo Urbina, Director. **Para constancia se firma la presente el día lunes 03 de diciembre del año 2012.**

**BELINDA FLORES URRUTIA**  
Secretaria Consejo Directivo  
Instituto de la Propiedad

24 E. 2013

**Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social Honduras**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, AVISA: Que en fecha seis de diciembre de dos mil doce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del “SINDICATO DE TRABAJADORES DE TIENDAS CARRIÓN, S.A. DE C.V.” (SITRATCARRION), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 693 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de enero de 2013.

**VILMA E. ZELAYA FERRERA**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

24 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-040507
- [2] Fecha de presentación: 23/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES SOCIAL SOLIDARIA, SAN FRANCISCO DE LA PAZ.
- [4.1] Domicilio: SAN FRANCISCO DE LA PAZ, OLANCHO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESS TEMPISCAPA

**ESS TEMPISCAPA**  
**SAN FRANCISCO DE LA PAZ**

- [7] Clase Internacional: 31
- [8] Protege y distingue: Granos básicos, tales como: frijol, maíz.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DIANA CAROLINA BUSTILLO COLINDRES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de enero del año 2013
- [12] RESERVAS: No se reclama protección sobre “SAN FRANCISCO DE LA PAZ”

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 25 F. 2013

**LA EMPRESA NACIONAL DE**  
**ARTES GRÁFICAS**  
**No es responsable del contenido de las**  
**publicaciones, en todos los casos la**  
**misma**  
**es fiel con el original que recibimos para**  
**el propósito.**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2013**

EL MINISTERIO PÚBLICO INVITA A EMPRESAS DE SEGURIDAD E HIGIENIZADORAS LEGALMENTE AUTORIZADAS, A PRESENTAR OFERTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS:

- SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
- ASEO

EN LOS EDIFICIOS QUE OCUPAN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE REGIONAL SAN PEDRO SULA, MEDICINA FORENSE DE SAN PEDRO SULA Y EN EL EDIFICIO DEL CENTRO DE CIENCIAS FORENSES DE TEGUCIGALPA.

Las bases estarán disponibles a partir del día 23 de enero del presente año a las 10:00 A.M., en las oficinas de la Sección de Pagaduría del Ministerio Público, edificio, Lomas Plaza II, colonia Lomas del Guijarro, avenida República Dominicana, previo pago de QUINIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L. 500.00), con Cheque Certificado, NO REEMBOLSABLE. Las ofertas se recibirán el día 12 de febrero del presente año, a las 10:00 A.M., en las oficinas Administrativas del Ministerio Público.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 18 de enero del 2013.

**EL MINISTERIO PÚBLICO**

24 E. 2013

**COMUNICACIÓN EDICTAL**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil doce, la señora, **JUANA EVANGELISTA PEREZ CARCAMO**, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0703-1946-00154, y con domicilio en el barrio Las Lomas, una cuadra de la Escuela Urbana Renacer en esta ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, con Teléfono Celular número 9582-5569, presentó ante este Juzgado **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y RESTITUCIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, valor que consiste en un Certificado a Plazo Fijo en el Banco de Occidente, S.A., registrado bajo el número 32528 en virtud de extravío del mismo, por lo tanto se procede efectuar la presente comunicación a fin de hacer del conocimiento público la solicitud incoada, para los efectos que en derecho correspondan.

Catacamas, Olancho 8 de enero del 2013.

**IRMA SUYAPA ROMERO PEREZ**  
SECRETARIA

24 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-042982  
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES PROMOCIONALES DE CENTRO AMÉRICA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOGO MALL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ARIEL EDMUNDO FAJARDO RIVERA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de enero del año 2013  
 [12] RESERVAS: No se pide protección sobre la frase: Identificate a tu manera, que aparece incluida en la etiqueta. Se protege el diseño y los colores según se muestra en ejemplar.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 25 F. 2013

**La EMPRESA NACIONAL DE  
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
 siguientes servicios:**

*LIBROS  
 FOLLETOS  
 TRIFOLIOS  
 FORMAS CONTINUAS  
 AFICHES  
 FACTURAS  
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
 CALENDARIOS  
 EMPASTES DE LIBROS  
 REVISTAS.*

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1065-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de octubre de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiséis de abril de dos mil doce, expediente No. P.J. 26042012-645, por el Abogado **DOUGLAS OSVALDO URRUTIA FUNES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**, con domicilio en la aldea de Travesía, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, Honduras; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1898-2012 de fecha 08 de agosto del 2012 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el

Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**, con domicilio en la aldea de Travesía, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, Honduras y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA****CAPÍTULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA IGLESIA CRISTO  
EN TRAVESIA**

**Artículo 1.- Creación:** Créase al **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**, como una institución religiosa, de carácter Evangélico, sin fines de lucro, la cual tiene como finalidad difundir la palabra de Dios, predicar el mensaje plasmado en la Biblia como principio fundamental y transformador de las personas, promoviendo la sostenibilidad del orden social y la consolidación de la familia como base de la sociedad.

**Artículo 2.- Vigencia y Domicilio:** La **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**, tendrá su duración indefinida y su domicilio en la aldea de Travesía, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, Honduras; y podrá tener sedes locales en cualquier otro municipio del país, si así lo deciden los miembros.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES DE LA IGLESIA CRISTO EN  
TRAVESIA**

**Artículo 3.- Finalidad:** El fin principal de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**, es difundir la palabra de Dios y fomentar los valores cristianos teniendo como fundamento único el mensaje de Jesucristo escrito en la Biblia; se establecen como fines específicos los siguientes: 1) Crecer en nuestro amor a Dios, adorándole y celebrándole. 2) hablarle a la gente acerca de Jesucristo y de la gracia y el amor de Dios, el cual ha cambiado nuestra vida a través de su hijo. 3) Honrar la palabra de Dios y usarla como nuestra guía en todo

lo que hacemos. 4) Velar por todos los miembros de nuestra comunidad de forma que sea del agrado de Dios. 5) Hacer que nuestra comunidad sirva de manera desinteresada a las necesidades físicas y espirituales de aquellos que sufren a nuestro alrededor.

**Artículo 4.- Actividades:** Con el propósito de lograr los fines que persiguen la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**, ésta podrá desarrollar entre otras las actividades siguientes: 1) Campañas evangelísticas. 2) establecer escuelas de Discipulado para difundir la palabra de Dios. 3) Gestionar y proporcionar ayuda humanitaria en casos de emergencia, casos de indigencia infantil o adulta. 4) Apoyar a las autoridades locales y nacionales en el desarrollo de programas de educación, salud, proyectos sociales y cualquier otro tipo de proyecto que tenga como objetivo el mejoramiento del nivel de vida de los miembros de la comunidad. 5) Promover en el extranjero la venida de brigadas médicas, odontólogas, de construcción, educativas públicas y de cualquier índole que puedan beneficiar a nuestra comunidad, en coordinación y/o supervisión de los entes estatales correspondientes proporcionado en forma gratuita a los sectores más vulnerables del país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA

**Artículo 5.- Miembros:** Serán miembros de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**, todas aquellas personas que profesen la fe Cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su salvador, que tengan como fundamento de su fe la palabra de Dios; que sean de sanas costumbres, sin tachas en su comportamiento y que habiendo aceptado al Señor Jesucristo manifiesten su voluntad de servirle a través de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**.

**Artículo 6.- Obligaciones de los Miembros:** Son obligaciones de los miembros de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**: 1) Apoyar a la Iglesia en todas las actividades que ésta desarrolle. 2) Asistir a las reuniones de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA** que se desarrollen con el propósito de lograr los fines que se han propuesto. 3) Elegir a los miembros de los órganos directivos de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**. 4) Desempeñar los cargos para los que fueren electos. 5) Cumplir y hacer que se cumplan las normas estatutarias de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**.

**Artículo 7.- Prohibiciones a los Miembros:** Se prohíbe a los miembros de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**: 1) Hacer propaganda dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. 2) Comprometer o propiciar la participación de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA** en asuntos que se opongan a las normas cristianas, o que no ayuden al logro de los fines propuestos, o que puedan facilitar la comisión de algún delito o falta penada por la ley. 3) Hacer comentarios de índole discriminatorio ya sea de orden racial, político, económico, sexual o de cualquier índole, en perjuicio de cualquier miembro de **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA** o de cualquier otra persona.

**Artículo 8.- Derechos de los Miembros:** Todos los miembros de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA** gozan de los mismos derechos; serán derechos de los miembros: 1) Participar con derecho

a voz y voto en las elecciones de las autoridades de la Iglesia. 2) Participar con derecho a voz y voto en la deliberación de los asuntos de la Iglesia. 3) Presentar mociones o solicitudes y a obtener pronta respuesta a las mismas. 4) Participar como candidato a cualquier puesto de autoridad dentro de la Iglesia.

### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 9.- Órganos de Gobierno:** Los órganos de gobierno de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA** serán: 1) La Asamblea General y 2) El Concilio de Ancianos.

**Artículo 10.- De la Asamblea General:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA** y estará conformada por todos los miembros de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA** que se encuentren debidamente registrados en el Libro de Miembros que al efecto se lleve.

**Artículo 11.- Del Concilio de Ancianos:** El Concilio de Ancianos estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales; los cuales serán electos en la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos solamente por un periodo más, siempre y cuando la Asamblea General ordinaria apruebe.

**Artículo 12.- La Asamblea General se divide en:** Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 13.- De la Asamblea General Ordinaria:** La Asamblea General Ordinaria se celebrará, previa convocatoria con quince días de anticipación que incluirá el orden del día, en el mes de marzo de cada año y serán sus atribuciones: 1) Elegir, cuando corresponda, a los miembros que conforman el Concilio de Ancianos. 2) acordar la expulsión de cualquier miembro de la Iglesia por causas justificadas. 3) Discutir, aprobar o improbar los informes del Presidente y del Tesorero. 4) Discutir, aprobar o improbar el presupuesto del año correspondiente.

**Artículo 14.- De la Asamblea General Extraordinaria:** La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando así lo considere procedente el Concilio de Ancianos o cuando lo soliciten al menos diez miembros, inscritos como tales en el Libro de Miembros de **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**, y serán sus atribuciones: 1) Discutir, aprobar o improbar las reformas a los presentes estatutos. 2) Separar a los miembros del Concilio de Ancianos cuando exista justa causa para ello, nombrando a su sustituto, quien desempeñará el cargo por el tiempo que falta hasta la nueva elección. 3) Aprobar la compra, venta, hipoteca, o enajenación de cualquier bien mueble o inmueble propiedad de la Iglesia siempre y cuando sea para beneficio de la Iglesia cumpliendo con sus objetivos. 4) Discutir y aprobar la suspensión temporal de cualquier miembro. 5) Discutir y aprobar la disolución de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**.

**Artículo 15.- Del Quórum para la celebración de las Asambleas:** Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria será necesario la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros; en caso de no reunirse el quórum necesario a la hora y fecha señalada en la convocatoria la Asamblea podrá celebrarse una hora más tarde con los miembros que asistan y el quórum requerido

para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria es con la asistencia de las 2/3 partes de sus miembros. La convocatoria deberá indicar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

**Artículo 16.- De la toma de decisiones en las Asambleas:** las decisiones de la Asamblea Ordinaria serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes al momento de la votación, las decisiones de la Asamblea Extraordinaria serán tomadas por las dos terceras partes de los miembros presentes al momento de la votación.

**Artículo 17.- De la Representación Legal:** En receso de la Asamblea General la IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA será dirigida por El Concilio de Ancianos. La representación legal de la IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA será ejercida por el Presidente del Concilio de Ancianos; en ausencia de éste será ejercida por Vicepresidente, para ser miembro del Concilio de Anciano debe ser hondureño o extranjero con residencia legal en el país, ser mayor de edad, con principios morales y éticos de distinguida honorabilidad y participar actualmente en las actividades de la Iglesia.

**Artículo 18.- Atribuciones del Concilio de Ancianos:** Son atribuciones del Concilio de Ancianos las siguientes: 1) Ejercer la dirección y administración de la Iglesia cuando la Asamblea General se encuentre en receso. 2) Promover la Incorporación de nuevos miembros a la Iglesia. 3) Dictar las pautas para la administración general de la Iglesia. 4) Resolver los asuntos que le sean sometidos a su consideración y los que la Asamblea General les haya delegado. 5) Elaborar los informes financieros y contables de la Iglesia y someterlos a consideración de la Asamblea General. 6) Elaborar el presupuesto anual de la Iglesia y someterlo a consideración de la Asamblea General. 7) Darle cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General. 8) Promover el crecimiento espiritual de los miembros de la Iglesia. 9) Llevar actualizado por medio de la Secretaria el libro de Miembros de la Iglesia. 10) Llevar actualizado por medio de la tesorería los libros de Ingresos y Egresos de la Iglesia. 11) Formar las comisiones necesarias para el cumplimiento de las metas de la Iglesia. 12) Las demás que le asigne la Asamblea General.

**Artículo 19.- Atribuciones del Presidente:** El Presidente del Concilio de Ancianos tendrá las atribuciones siguientes: 1) Representar legalmente a la Iglesia. 2) Presidir las sesiones del Concilio de Ancianos y las Asambleas Generales. 3) Autorizar con su firma los Libros de Registros de Miembros, Ingresos, Egresos y cualquier otro libro necesario para la correcta administración de la Iglesia. 4) Firmar junto con el Secretario las convocatorias a las sesiones del Concilio de Ancianos o a las Asambleas Generales. 5) Firmar en representación de la Iglesia, convenios, pactos, alianzas con otras iglesias u organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan como fin el bienestar de la comunidad. 6) Firmar la correspondencia de la Iglesia. 7) En las sesiones o Asambleas hacer uso del voto de calidad en caso de empate en las votaciones de los asuntos de la Iglesia. 8) Gestionar recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Iglesia. 9) Firmar junto con el Tesorero los cheques emitidos y las autorizaciones de pagos. 10) Participar en la resolución de los asuntos de la Iglesia con derecho a voz y voto. 11) Darle cumplimiento a los mandatos de las Asambleas y del Concilio de Ancianos.

**Artículo 20.- Atribuciones del Vicepresidente:** Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste, asumiendo todas las atribuciones consignadas en el artículo precedente. 2) Participar en la resolución de los asuntos de la Iglesia con derecho a voz y voto.

**Artículo 21.- Atribuciones del Secretario:** Son atribuciones del Secretario: 1) Firmar Junto con el Presidente las convocatorias a las sesiones del Concilio de Ancianos o a las Asambleas Generales. 2) Convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias cuando éstas deban realizarse como consecuencia de la solicitud de por lo menos diez miembros de la Iglesia. 3) Redactar las actas de las sesiones del Concilio de Ancianos y de las Asambleas Generales. 4) Firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones del Concilio de Ancianos y de las Asambleas Generales. 5) Llevar actualizado el Libro de Miembros de la Iglesia. 6) Firmar las certificaciones de los Puntos de Actas que le sean solicitadas. 7) Mantener bajo su custodia toda la documentación legal de la Iglesia, tales como: Personerías Jurídicas, Escrituras Públicas, documentos de propiedad de bienes muebles, correspondencias; y cualquier otro documento de interés para la Iglesia. 8) Participar en la resolución de los asuntos de la Iglesia con derecho a voz y voto. 9) Darle cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General y del Concilio de Ancianos.

**Artículo 22.- Atribuciones del Tesorero:** Son atribuciones del tesorero: 1) Llevar actualizados los libros de Ingresos y Egresos de la Iglesia. 2) Mantener bajo su custodia todos los documentos de soporte de los gastos realizados. 3) firmar junto con el Presidente los cheques que se emitan y las autorizaciones de pago. 4) firmar junto con el Presidente y el Fiscal los informes económicos. 5) Mantener bajo su custodia las chequeras, libretas de ahorro, comprobantes de depósitos, y cualquier otro documento que represente un activo para la Iglesia. 6) Brindar al menos un informe mensual sobre los ingresos y egresos de la Iglesia. 7) Participar en la resolución de los asuntos de la Iglesia con derecho a voz y voto. 8) Darle cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General y del Concilio de Ancianos.

**Artículo 23.- Atribuciones del Fiscal:** Son atribuciones del Fiscal: 1) Velar por el buen manejo de todos los activos de la Iglesia. 2) Velar por que se cumplan las normas administrativas impuestas para el buen funcionamiento de la Iglesia. 3) Informar al Concilio de Ancianos o a la Asamblea General sobre cualquier situación anómala detectada en el manejo de los recursos de la Iglesia. 4) Participar en la resolución de los asuntos de la Iglesia con derecho a voz y voto. 5) darle cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General y del Concilio de Ancianos.

**Artículo 24.- Atribuciones de los Vocales:** Son atribuciones de los vocales: 1) Sustituir a cualquier otro miembro directivo en ausencia definitiva de éste; cuando el miembro a sustituir sea el Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente y el Vocal sustituirá al Vicepresidente. 2) Participar en la resolución de los asuntos de la Iglesia con derechos a voz y voto. 3) Darle Cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General y del Concilio de Ancianos.

**Artículo 25.- De la toma de decisiones en sesiones del Concilio de Ancianos:** Todas las decisiones del Concilio de Ancianos se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes al momento de la votación; en caso de empate el presidente tendrá derecho al

voto de calidad; las resoluciones tomadas en el Concilio de Ancianos tendrán vigencia de forma inmediata, salvo acuerdo en contrario del Concilio de Ancianos.

**Artículo 26.-** Del quórum necesario para las sesiones del Concilio de Ancianos: Para que el Concilio de Ancianos se considere válidamente reunido será necesaria la presencia de por lo menos cuatro miembros al momento de iniciarse la sesión; una vez iniciada la sesión, ésta se considerará válida siempre que se encuentren presente como mínimo tres miembros del Concilio de Ancianos.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA

**Artículo 27.- Constitución del Patrimonio:** Constituirán el Patrimonio de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**, todos los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia adquiriera a título de compraventa, donación, herencias, contribuciones, legados que adquiriera a título legalmente reconocido por el Estado de Honduras y de lícita procedencia.

**Artículo 28.- De la compra, venta o enajenación de los bienes de la Iglesia:** Para comprar, vender o enajenar los bienes de la Iglesia será necesaria la aprobación otorgada en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros presentes; la venta o enajenación de los bienes adquiridos por la Iglesia a título gratuito sólo será aprobada si se tiene el consentimiento por escrito de la persona o institución que entregó el bien o de sus sucesores; caso contrario será nula cualquier transacción hecha sin el cumplimiento de este requisito.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

**Artículo 29.- De la Disolución:** La disolución de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**, podrá ser decidida en Asamblea General Extraordinaria, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 30.- Causas de Disolución:** Serán causas de disolución de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA** las siguientes: 1) La imposibilidad de cumplir el objetivo para el cual fue creada. 2) La insolvencia económica que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Iglesia, 3) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. 4) Cualquier otra causa establecida en la Ley.

**Artículo 31.- Comisión Liquidadora:** Una vez decidida la disolución de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA** la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros, a efectos de que ésta proceda a hacerse cargo de la administración y pago de las obligaciones de la Iglesia; esta Comisión elaborará en un plazo no mayor de sesenta días, un informe final que será puesto a disposición de los miembros durante un plazo de quince días, para que éstos procedan a efectuar las observaciones pertinentes. Una vez finalizado el plazo antes señalado, si no se hubieren hecho observaciones, el informe se tendrá por aprobado; si se hicieron observaciones, estas deberán ser aclaradas por la Comisión

en un plazo no mayor de cinco días. Vencido los términos antes señalados se procederá a publicar en un periódico de circulación nacional un extracto del informe de liquidación. El proceso de liquidación deberá desarrollarse previa notificación a la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población y si hubiera remanente después de liquidada, éstos serán donados a otra organización con similares objetivos legalmente constituidos que señale la Asamblea General Extraordinaria o bien cualquier otra institución con Personalidad Jurídica que tenga similitud en sus objetivos de la que se está disolviendo.

**Artículo 32.- De los bienes resultantes de la liquidación:** Los bienes que la Iglesia haya adquirido en concepto de donación no serán objeto de venta durante el proceso de liquidación, estos bienes deberán ser traspasados a título gratuito a otra Iglesia de la comunidad o en su defecto a cualquier otra institución con personalidad jurídica que tenga objetivos similares a la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 33.- Reglamentos:** Se faculta al Concilio de Ancianos para que emita los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA** y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 34.- Situaciones no previstas:** En todo lo no previsto por los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes del país que aplique la Asamblea General; en situaciones de urgente necesidad se convocará a la Asamblea General Extraordinaria para que conozca del asunto.

**Artículo 35.- Reforma a los estatutos:** Las reformas a los presentes estatutos sólo podrán realizarse cuando sean aprobadas por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria; debiendo en este caso ser sometidas a la aprobación del organismo del Estado encargado de regular el funcionamiento de este tipo de instituciones.

**Artículo 36.- Sometimiento a la Ley:** Los miembros de la **IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**, se comprometen a cumplir las normativas legales vigentes.

**SEGUNDO: LA IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: LA IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior

y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para cuales fue constituida.

**CUARTO: LA IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de **LA IGLESIA CRISTO EN TRAVESIA**, se hará de conformidad a sus estatutos y leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencias del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismos Artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de diciembre del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
**SECRETARIO GENERAL**

24 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-030375  
[2] Fecha de presentación: 29/08/2012  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: MASTER, S.A. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, Honduras  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FAST



- [7] Clase Internacional: 43  
[8] Protege y distingue:  
Servicios de restaurante.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Erlin Lenin Paz Reyes

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

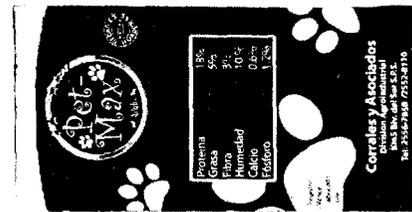
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de enero del año 2013  
[12] Reservas: No se reivindica la palabra MASTER

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 25 F. 2013

- 1/ No. Solicitud: 37551-12  
2/ Fecha de presentación: 30-10-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: CORRALES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONOCIDA TAMBIEN COMO CORRALES & CIA, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: Boulevard del Sur, calle 7, Ave. 3, Guamilito, San Pedro Sula, departamento de Cortés.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de:  
5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Pet Max



- 6.2/ Reivindicaciones:  
Todo lo que contiene la etiqueta, La Marca Pet Max, los signos distintivos de la marca, el Diseño en círculo, huellas y la protección de colores.  
7/ Clase Internacional: 31  
8/ Protege y distingue:  
Productos agrícolas, horticolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta alimento para perro adulto.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Dunia Yadira Sabillon Trejo.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-12-12  
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 25 F. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. AIDA Y. PADGETT L., actuando en representación de la empresa INVERSIONES PATAGONIA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FARTUM MULTIMINERAL, compuesto por los elementos: 11% NITROGENO(N), 4% FOSFORO (P2O5), 9% POTASIO (K2O), 0.7% CALCIO (CaO), 0.25% MAGNESIO (MgO), 0.03% AZUFRE(S), 0.04% BORO (B), 0.02% COBRE (Cu), 0.001% HIERRO (Fe), 0.05% MANGANESO (Mn), 0.01% MOLIBDENO (Mo), 0.003% ZINC (ZN).

En forma de: LIQUIDO

Formulador y país de origen: INVERSIONES PATAGONIA/CHILE

Tipo de uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizante y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta y uno (31) de octubre de 2012  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancias afín.

La Abog. AIDA Y. PADGETT, actuando en representación de la empresa INVERSIONES PATAGONIA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FARTUM CalcyBoro, compuesto por los elementos: 7% CALCIO (Ca), 0.25% BORO (B).

En forma de: LIQUIDO

Formulador y país de origen: INVERSIONES PATAGONIA S.A./CHILE

Tipo de uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizante y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta y uno (31) de octubre del 2012  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 E. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos correspondientes: HACE SABER: Que en fecha veinte de noviembre del año dos mil doce, interpuso demanda con orden de ingreso No. 69-2012-S.P.S. con correlativo número 0501-2012-00068-LAO, ante esta judicatura el Abogado RICARDO ANTONIO PADILLA PINEDA, en su condición de apoderado legal de la SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS CONTINENTAL, S.A. CONTRA EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS. DEMANDA DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. QUE SE DECLARE LA ILEGALIDAD Y NULIDAD DE LOS MISMOS POR INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ABUSO DE PODER. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO. SE PROPONEN MEDIOS DE PRUEBA. CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. COSTAS.

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 19 DE ENERO DEL 2013.

JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN  
SECRETARIO

24 E. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes: HACE SABER: Que en fecha veinte de noviembre del año dos mil doce, interpuso demanda con número de ingreso 69-2012-S.P.S. con número correlativo 0501-2012-00067-LAO, promovida por el Abogado RICARDO ANTONIO PADILLA PINEDA, en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil denominada SEGUROS CONTINENTAL, S.A. contra EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS; DEMANDA DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. QUE SE DECLARE LA ILEGALIDAD Y NULIDAD DE LOS MISMOS POR INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ABUSO DE PODER. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO. SE PROPONEN MEDIOS DE PRUEBA. CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de enero del 2013.

JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN  
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

24 E. 2013

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de la Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), CERTIFICA el punto No. 11 del Acta Número 792 de la sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día jueves veinte de diciembre del dos mil doce, que literalmente dice: “El Doctor Danilo Alvarado explicó a los miembros de la Junta Directiva que la modificación a las tarifas del Acueducto de las ciudades **Intibucá** y **La Esperanza**, han sido debidamente aprobadas por el ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS); Resolución de fecha veinticinco de mayo del año dos mil doce, que en su página 3 establece la modificación de dichas Tarifas; en las que se establecen cuatro (4) categorías con el número de usuarios, **Doméstica, Comercial, Industrial y Gobierno**. Una vez discutido el presente punto la Junta Directiva emite la siguiente resolución: **RESOLUCIÓN:** La Junta Directiva del Servicios Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA). Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. Visto para resolver la solicitud para la aprobación de la MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE LAS CIUDADES INTIBUCÁ Y LA ESPERANZA.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento es competencia del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) la regulación tarifaria mediante establecimientos de criterios, metodología, procedimientos y fórmulas de cálculo de acuerdo a los principios señalados en dicha Ley.

**CONSIDERANDO:** Que en Resolución No. 06-2012 de fecha 25 de mayo de dos mil doce, el Ente Regulador de los

Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ERSAPS” resolvió aprobar la modificación de tarifas solicitada por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) para el **Acueducto de las ciudades de Intibucá y la Esperanza**.

**PORTANTO:** Con fundamento en los artículos 14, 34, 35, 36, 37, 39, 50 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento y 31 del Reglamento de la misma Ley; 1, 7, 8, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3 inciso n) y 23 inciso d) de la Ley Constitutiva del SANAA; Resolución No. 06-2012 en fecha 25 de mayo del 2012, emitida por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ERSAPS” y 19 del Reglamento Interno de la Junta Directiva.

**RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la MODIFICACIÓN DE TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTOS DE LAS CIUDADES DE INTIBUCÁ Y LA ESPERANZA, de conformidad a la tabla No. 4 del pliego tarifario aprobado para dicho acueducto en la resolución No. 06-2012 de fecha 25 de mayo de 2012 y emitida por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ERSAPS”.

**SEGUNDO:** Autorizar al señor Gerente General de la Institución para que proceda a publicar en el Diario Oficial La Gaceta la presente Resolución junto con las nuevas tarifas, las que entrarán en vigencia a partir de su publicación. **PUBLÍQUESE.**

Y para constancia se firma la presente en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce.

**PLIEGO TARIFARIO ACUEDUCTOS LA ESPERANZA – INTIBUCA**

<b>Categoría</b>	<b>Tarifa Propuesta (L)</b>	<b>Clientes</b>
doméstica subsidiada (0-15 m3)	63.01	59
doméstica básica (16-30 m3)	105.01	2377
doméstica ordinaria (31-40 m3)	136.51	244
doméstica alta (41 o más)	147.01	244
comercial ordinaria	189.02	255
comercial alta	231.02	42
industrial	420.04	9
gobierno	315.03	52
<b>totales</b>		<b>3282</b>

**DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ**

Secretario Junta Directiva

24 E. 2013

# Marcas de Frabrica

1/ No. solicitud: 36832-12  
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL.  
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MAYBE

## MAYBE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/10/12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8, y 15 F. 2013

1/ No. solicitud: 41495-2012  
 2/ Fecha de presentación: 04-12-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AMAZING, DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AMAZING Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de tiendas de venta al por mayor y menor de toda clase de zapatos, prendas de vestir y accesorios para hombres y mujeres, libros, revistas, cosméticos, productos para el cuidado de la piel y regalos, servicios computarizados de venta al por mayor y menor por medio del internet de toda clase de zapatos, prendas de vestir y accesorios para hombres y mujeres, libros, revistas, cosméticos, productos para el cuidado de la piel y regalos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8, y 15 F. 2013

1/ No. solicitud: 32533-2012  
 2/ Fecha de presentación: 14-Sept.-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FORWARD

## FORWARD

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:  
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/09/2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8, y 15 F. 2013

1/ No. solicitud: 41053-12  
 2/ Fecha de presentación: 28-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FIDE, SOCIEDAD ANONIMA.  
 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AVENOPANTIL

## AVENOPANTIL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresos dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/12/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8, y 15 F. 2013

1/ No. solicitud: 41494-12  
 2/ Fecha de presentación: 04-12-2012  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AMAZING, DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AMAZING SHOES

## AMAZING SHOES

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: NC  
 8/ Protege y distingue:  
 Empresas y establecimientos comerciales dedicados a la venta al por mayor y menor de toda clase de zapatos, prendas de vestir y accesorios para hombres y mujeres, libros, revistas, cosméticos, productos para el cuidado de la piel y regalos y a la venta al por mayor y menor por medio del internet de toda clase de zapatos, prendas de vestir y accesorios para hombres y mujeres, libros, revistas, cosméticos, productos para el cuidado de la piel y regalos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8, y 15 F. 2013

1/ No. solicitud: 40201-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DUWEST GUATEMALA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: 1, 000 AGRO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos destinados a la agricultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/10/12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8, y 25 F. 2013

1/ No. solicitud: 40198-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DUWEST GUATEMALA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SANI. CULTIVOS

**SANI. CULTIVOS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: NC  
 8/ Protege y distingue:  
 Empresas y establecimientos mercantiles dedicados a la prestación de servicios de agricultura, y a la comercialización de productos químicos destinados a la agricultura y productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

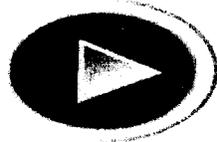
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8, y 25 F. 2013

1/ No. solicitud: 34637-12  
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:  
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos; filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

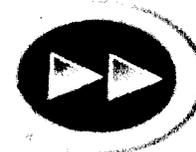
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/10/2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8, y 25 F. 2013

1/ No. solicitud: 34575-12  
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos; filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/10/2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8, y 25 F. 2013

[1] Solicitud: 2010-021153  
 [2] Fecha de presentación: 15/07/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT.  
 [4.1] Domicilio:  
 BERLIN, Alemania.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEMOVIST

**MEMOVIST**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA DIAGNOSTICO RADIOLOGICO.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2012  
 [12] RESERVAS: SE RECLAMA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ALEMANIA NO. 302010 002 874 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2010

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8, y 25 F. 2013

1/ No. solicitud: 41072-12  
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: POPULATION SERVICES INTERNATIONAL (PSI).  
 4.1/ Domicilio: 1120 19th Street N.W., Suite 600, Washington, District of Columbia, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: North Carolina, Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SEGURA PLUS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, especialmente anticonceptivos orales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/12/12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8, y 15 F. 2013

1/ No. solicitud: 40197-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DUWEST GUATEMALA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: 1,000 AGRO LAS FORMULAS PARA SEGUIR CONSECHANDO Y DISEÑO



Las fórmulas para seguir cosechando

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: NC  
 8/ Protege y distingue:  
 Se utiliza para atraer la atención de usuarios y clientes de las empresas y establecimientos mercantiles dedicados a la prestación de servicios de agricultura, y a la comercialización de productos químicos destinados a la agricultura y productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8, y 25 F. 2013

1/ No. solicitud: 41078-12  
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ESKIMO DE PANAMÁ, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Federico Boyd No. 18, Panamá, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ESKITWIST

**ESKITWIST**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos de heladería, sorbetes y helados comestibles de todo tipo y sabor.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8, y 25 F. 2013

1/ No. solicitud: 41051-12  
 2/ Fecha de presentación: 28-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: POPULATION SERVICES INTERNATIONAL (PSI).  
 4.1/ Domicilio: 1120 19th Street N.W., Suite 600, Washington, District of Columbia, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: North Carolina, Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SEGURA PLUS

**SEGURA PLUS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, especialmente anticonceptivos orales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/12/12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8, y 15 F. 2013

1/ No. solicitud: 40202-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DUWEST GUATEMALA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: 1,000 AGRO

**1,000 AGRO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: NC  
 8/ Protege y distingue:  
 Empresas y establecimientos mercantiles dedicados a la prestación de servicios de agricultura, y a la comercialización de productos químicos destinados a la agricultura y productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8, y 25 F. 2013

1/ No. solicitud: 40199-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DUWEST GUATEMALA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EL PUNTO AGRICOLA

**EL PUNTO AGRICOLA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: NC  
 8/ Protege y distingue:  
 Empresas y establecimientos mercantiles dedicados a la prestación de servicios de agricultura, y a la comercialización de productos químicos destinados a la agricultura y productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8, y 25 F. 2013

1/ No. Solicitud: 40205-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DUWEST GUATEMALA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: 1,000 AGRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de agricultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-12  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 25 F. 2013

1/ No. Solicitud: 40204-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DUWEST GUATEMALA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SANI. CULTIVOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de agricultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-11-12  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 25 F. 2013

1/ No. Solicitud: 40203-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DUWEST GUATEMALA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: EL PUNTO AGRÍCOLA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de agricultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-11-12  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 25 F. 2013

[1] Solicitud: 2009-036415  
 [2] Fecha de presentación: 21/12/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANCO G & T CONTINENTAL, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 6 AVENIDA 9-08 ZONA 9, Guatemala, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANCO GTC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios y negocios bancarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 25 F. 2013

1/ No. Solicitud: 40200-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DUWEST GUATEMALA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: 1,000 AGRO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-11-12  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 25 F. 2013

1/ No. Solicitud: 30374-12  
 2/ Fecha de presentación: 29-08-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CHESTERFIELD



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Tabaco en bruto o manufactura; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Arturo Zacapa  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-09-12  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 25 F. 2013